

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, sábado 6 de Agosto de 1892.

Número 182.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

AGOSTO.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Sábado 6.—La Transfiguración de Nuestro señor en el Monte Tabor; san Sixto II y san Hormisdas, papas. Santos Justo y Pastor, hermanos mártires.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Gobernación.

Acuerdo N. 102. Recarga unas funciones.

Cartera de Hacienda y Comercio.

Licitación.

Documentos varios.

CULTO.

Oficio.

GOBERNACION.

Registro de la Propiedad.—Detalle. Edicto Matrimonial.

HACIENDA.

Oficio.

MARINA.

Movimiento marítimo.

Poder Judicial.

Sesión.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Oficio.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación.

Nº 102.

Palacio Nacional.

San José, 4 de Agosto de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Recargar la Administración de Correos del distrito de San Joaquín de la ciudad de Heredia, en el Agente de Policía del mismo lugar.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VARGAS M.

SECRETARIA DE HACIENDA.

El día 23 de Enero de 1893 se venderán por la Secretaría de Hacienda de la República de Costa Rica, al mejor postor, los sellos de correos y telégrafos, antigua emisión, que se indican en seguida:

	COMUNES.	GUANACASTE.	OFICIALES.
Sellos de 1 centavo	1318386	19362	100000
" " 2 "	1527965	33383	100000
" " 5 "	523576	32577	150000
" " 10 "	994147	27128	99500
" " 20 "	1473021	14282	149800
" " 50 "	463468	2311	24700
" " 1 peso	87786	2609
" " 2 "	14836	2550
" " 5 "	3616	601
" " 10 "	1330
	6408131	134803	624000

RESUMEN.

Sellos comunes	6408131
" de Guanacaste	134803
" oficiales	624000
Total de sellos	7166934

Las propuestas se dirigirán á la indicada Secretaría de Estado, en pliegos cerrados y sellados, hasta las doce del día de la fecha señalada, á cuya hora se le dará lectura, para aceptar la que sea más conveniente á los intereses fiscales.

No se admitirá propuesta por cantidad menor de dos mil quinientos pesos (\$ 2500-00) oro americano, que es la base de la licitación.

En el sobre de cada pliego deberá escribirse lo siguiente: "Propuesta por los sellos de correos y telégrafos de la República de Costa Rica."

Palacio Nacional.—San José, Julio 23 de 1892.

El Secretario de Hacienda,

VALVERDE.

DOCUMENTOS VARIOS

Culto.

Palacio Episcopal.

San José, 5 de Agosto de 1891.

Señor Lic. don Manuel Vicente Jiménez,
Secretario de Estado en el despacho de Culto.

Presente.

SEÑOR:

Me permito elevar por su digno medio, felicitación sincera al señor Presidente de la República Lic. don José Rodríguez y á su digno Gabinete, por el decreto nº 2 del Poder Ejecutivo, en cuya virtud se restablece en las escuelas primarias del Estado la enseñanza del catecismo cristiano é Historia Sagrada, impartida por los respectivos maestros, con la extensión que en el reglamento, textos y programas le dé la Secretaría de Instrucción Pública, previo informe de la Autoridad Eclesiástica.

Por este decreto el Supremo Gobierno se ha granjeado la simpatía de toda la República.

Espero que los pocos disidentes, en atención á los importantes motivos en que el Supremo Gobierno funda su acuerdo, han de reconocer la justicia y mérito del paso dado, que bajo el punto de vista de la política interior servirá para pacificar los ánimos de los ciudadanos.

Por mi parte he de contribuir en la medida de mis fuerzas para asegurar el éxito del referido decreto, esperando que de parte de esa Secretaría se me hagan las indicaciones del caso.

En la confianza que á este segundo paso en la mejora positiva de la enseñanza nacional seguirán los otros que exige su desarrollo completo, en armonía con las aspiraciones de la inmensa mayoría de los ciudadanos, tengo el honor de suscribirme, con sentimientos de distinguida consideración y alto aprecio, del señor Ministro,

su atto. s. servidor y Capellán

BERNARDO AUGUSTO,

Obispo de Costa Rica.

Gobernación.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el partido de Alajuela, á cargo de don Francisco Bendaña: su despacho va con el día.

	Tº	Asiento.
Vital Esquivel Rodríguez	52	355
Manuel Lobo Rodríguez	"	471
Francisco Solís	"	1253
Ramona González Céspedes	"	1285
Luis Peraza Briceño	"	1288
José Moreno y Moreno	"	1289
Custodio Campos Vargas	"	1308
Cipriano Brenes Ocampo	"	1314
Elias Soto Alfaro	"	1318
Mercedes Vega Delgado	"	1365
Petronila González Zumbado	"	1413
José María Soto Quesada	"	1415
Vital Esquivel Rodríguez	"	1441
Manuel Lobo Rodríguez	"	1442
Julián Jiménez y Jiménez	"	1451
Tiburcio García Vargas	"	1452
Rafael Fuentes Centeno	"	1458
Manuel Alfaro Solera	51	3808

Registro Público San José, 3 de Agosto de 1892.

JOSÉ Mº ACOSTA.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el partido de personas, á cargo de don Mariano Castro U.: su despacho va con el día.

	Tº	Asiento.
Anselmo Núñez Navarro	52	1704
Josefa de la Trinidad Hernández Campos	"	1479
Emigdio Zúñiga Hidalgo	"	1817

Registro Público. San José, 5 de Agosto de 1892.

JOSÉ Mº ACOSTA.

Para los efectos del inciso 2º del artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888, se publica el siguiente

DETALLE

levantado por la Junta Itineraria del distrito de Alajuela para la composición de caminos del mismo en el presente año.

Nicolás Hidalgo	4-00
Micela Badilla	5-00
Concepción Rodríguez	6-00
Sinforosa Vargas (San José)	12-00
Josefa López	1-50
Custodio Rojas	1-00
Ramón Solano	3-00
Rafaela Guerrero	1-50
Juan Arias	2-00
Rosa Sánchez	3-00
Augusto Gallardo. (San José)	3-50
Rafaela Guerrero	1-50
Alejo Arias	2-00
Juan María Arias	2-00
José Arias	2-00
José Mº Agüero	1-00
Tomás Fallas	2-50
Ramón Quesada	3-50
Francisco Arias	2-00
Dionisia Badilla	1-00
Juan Mesén	4-00
Facundo Benavides	1-50
Fulgencio Valverde	1-00
Pedro Benavides	1-50
José de Jesús Agüero	2-00
Andrés Venegas (San José)	12-00
Fulgencio Chinchilla	2-00
Nicolás Chinchilla	2-00
León Fonseca	2-00
Miguel Barrantes	4-50
José Mº Rojas	2-50
Zacarias Guerrero	8-00
Francisco Monje	1-00
Delfín Agüero	3-00
Lucas Retana	5-00
Juan Chinchilla	7-00
Enrique Rojas	1-00
Jesús Rojas	4-00
Gabriel Badilla	8-00
Ramona Retana	1-50
Damián Elizondo	1-00
María F. Gómez	1-50
Cayetano Madrigal	5-00
Jesús M. Echavarría	1-00
José Mº Pérez	2-50
Jenaro Mora	1-00
Petronila Rojas	4-00
Canuto Quesada	1-50
Higinio Echavarría	4-00
Tiburcio Hidalgo	2-00
Salvador Hidalgo	1-00
Pedro Hidalgo	2-00
Navidad Arias	2-00

Sixto Hidalgo	4-00
José M ^a Hidalgo	1-00
Ramón Calderón	8-00
Blas Retana	14-00
Isidro Chacón	3-00
Félix Mora	3-00
Manuel Rojas	2-00
Cupertino Benavides	2-00
José Rojas	5-00
Isidro Arias	1-00
Tomás Carbonero	1-50
Leandro Calderón	2-00
Jerónimo Rojas	1-00
Ramón Rojas Retana	1-50
Abraham Benavides	3-50
Eusebio Aguilar	2-00
Fructuoso Agüero	3-00
Toribio Rojas	4-00
Tranquilino Torres (San José)	6-00
Francisco Peralta	30-00
Federico Tinoco y C ^a	40-00
Pedro Durán	2-00
Higinio Agüero	2-50
Jacinta Durán	1-00
Simona Durán	1-00
Paulino Quesada	4-00
Ricardo Durán	1-50
Calixto Chinchilla	2-50
Ramón Chinchilla	4-00
Valeriano Monje	8-00
Jesús Rojas Fallas	7-00
Esteban Mora	6-00
Juan Rojas Fallas	5-00
Román Sánchez	1-00
Paula Fallas	2-00
Teodosio Castro (San José)	15-00
Mariano Agüero	1-50
Guadalupe Durán	1-50
Antonia Monje	5-00
Espíritu Durán	5-00
Florencio Castro, San Rafael de Desamparados	20-00
José Chinchilla	1-00
Andrés Carbonero	6-00
Rafael Fallas Monje	1-50
Antonio Carbonero	1-50
José Rodríguez	3-00
Rafael Fallas	3-50
Manuel Fallas	1-50
Toribio Fallas	2-50
Sabas Chinchilla	2-00
Donato Garro	1-00
Presbítero Rafael Chinchilla [Cura de San Vicente]	8-00
Manuel Mora	1-50
Tiburcio Mora	1-50
Antonio Rojas	1-50
Eduvigis Agüero	1-50
Abraham Badilla	1-50
Fernán Badilla	1-00
Ceferino Valverde	1-50
Camilo Bonilla	1-50
Ramón Retana	2-50
Adolfo Badilla	5-00
Rosario Vargas	4-00
Jesús Valverde	3-00
Antonio Quesada	2-50
Anastasio Chinchilla	1-50
Rafael Bonilla	1-50
Ceferina Cascante	2-00
Severiano Arias	3-00
Manuel Mesén	3-00
José María Chinchilla	5-50
Rafael Chinchilla	2-50
Félix Ávila	2-00
José Agüero Bermúdez	2-50
Salomón Mora	2-50
Escolástico Ávila	5-00
Ubaldo Chinchilla	8-00
Rudecindo Chinchilla	6-00
Braulio Chinchilla	8-00
Juan Rosa	3-50
Eduvigis	3-50
Mariano Gómez	2-50
León Badilla	3-50
Concepción Benavides	3-50
Jesús Chinchilla	7-00
Vicente Hidalgo	5-00
Augusto Calderón	4-50
Dionisio Barrantes	1-00
Antonio Retana	1-00
Salvador Salazar	1-00
José Ana Retana	1-00
Juan Francisco Retana	1-00
Sebastián Mesén	5-00
Daniel Mora	6-00
Pedro Mora	2-00
Rafael Chinchilla Mora	2-50
Benito	2-50
Miguel Mora	6-00
Antonio Mora	1-00
Félix Salazar	1-00
Antonio Mora Badilla	5-00
Antonio Salazar	1-00
Nieves Chinchilla	1-00
Manuel Chinchilla	2-00
Jerónimo Morales	1-00
Rafael Morales	2-50
Micela Rojas	2-00
Evaristo Badilla	2-50
Rafael M ^a Chinchilla	2-60
Rafael Solano	2-00
Pedro Morales	1-50
José Concepción Calderón	1-50
Paulino Retana	2-50
Juan Valverde	1-00
Mercedes Gómez	6-00
Ramón Chinchilla	1-00
Agatón Quesada	2-50
Sinforoso Badilla	6-00
Rafael Badilla	1-00
Nicanor Badilla	1-00
Concepción Badilla	1-00
Cristino Gómez	1-00
Esteban Chinchilla	3-50
Rafael Castillo	2-00
Ramón Chinchilla Gómez	2-00
José Badilla Garro	3-00
Salvador Gómez	1-50
Celso Retana	1-00
Ramón Gamboa	4-00
Carlos Hernández	1-00
Jerónimo Saiz	1-00
Adriano Badilla	1-50
Daniel Hidalgo	1-00
Patrocínio Chinchilla (Santa-na)	1-00
Basilio Chinchilla	1-00
Ricardo Chinchilla	1-00
José Garro	2-00
José M ^a Chinchilla	4-00
Escolástico Sánchez	2-00
Arcadio Durán	2-00
Joaquín Agüero	1-00
Miguel Mora	2-00
Cruz Madrigal	1-00
José Camacho	4-00
Ezequiel Agüero	1-50
Rafael Vargas	1-00

Vicente Monje	1-00
Cruz Mora	12-00
Jesús Mora	5-00
Silvestre Mora	1-00
Patricio Mora	1-00
Timoteo Mora	4-00
Jerónimo Mora	1-00
Marcelino López	1-00
Ana Gamboa	1-50
Francisco Mora	1-50
Jesús Fuentes	2-00
Ramón Ávila	1-00
Manuel Camacho	1-00
Manuel Monje	2-50
Suma total	\$ 699-50

Alajuelita, 27 de Julio de 1892.

Miembros de la Junta,

JUAN RAFAEL MORA R. ANDRÉS ECHAVARRÍA.

Es copia.

Gobernación de la provincia de San José.—27 de Julio de 1892.

C. ESQUIVEL.

Ante esta autoridad se han presentado los señores don Daniel González y señora Matilde Ugalde y Aguilar, el primero hijo natural de la señora Juana Soto, mayor de edad, soltero, telegrafista y de este vecindario, y la segunda hija legítima de Juan María Ugalde y de Juana Irene Aguilar, de diez y nueve años de edad, soltera, de oficios domésticos y del mismo vecindario, manifestando querer contraer matrimonio.

Se publica el presente edicto para que las personas que se crean con derecho para el impedimento de dicho matrimonio, se presenten en el tiempo fijado por la ley.

Jefatura Política, Esparta, 2 de Agosto de 1892.

FRANCISCO J. ALVARADO.

Nap. Delgado B, Srio.

3-1

Hacienda.

Nº 515.

Dirección de la Aduana Central, San José de Costa Rica.
Señor Ministro de Hacienda y Comercio.

San José, Agosto 3 de 1892.

Para evitar dificultades en lo sucesivo, le estimaré á Ud. se sirva resolver el procedimiento que deba adoptarse respecto al aforo que corresponda dar á los baúles que vengan sirviendo de empaque á las mercaderías, es decir, si á dichos baúles se les debe dar el aforo que les señala el arancel de Aduanas, ó si se les debe considerar como embalaje, aplicándoles el aforo que les corresponde como tara conforme á la clase de mercaderías que contenga. Como Ud. muy bien comprenderá, cuando á la mercadería contenida en un baúl le corresponde menor aforo que á éste, el comerciante ó interesado le conviene que el baúl sea aforado como tara, no sucediendo lo mismo cuando el aforo que corresponde á la mercadería es mayor que el correspondiente al baúl en cuyo caso al interesado le conviene que el baúl sea aforado conforme con el arancel.

He sido informado, que los casos análogos que en esta Aduana se han presentado, no han sido resueltos de una manera uniforme, y en consecuencia, me ha parecido necesario consultar la autorizada opinión de Ud. para proceder en lo sucesivo de acuerdo con ella.

Soy de Ud. muy atento

servidor,

AGUSTÍN GUTIÉRREZ.

Mi Ministro.

MOVIMIENTO MARITIMO

TELEGRAMA DE PUNTARENAS.

Agosto 5.

Hoy á las 6, 30 a. m., fondeó el vapor 'Elvira', de 221 toneladas procedente de Chiriquí, con dos días de navegación, 25

tripulantes y consignado á su capitán Sanders. Pasajeros: Enrique Dosman. Carga: 139 novillos, 5 bestias y 9 cerdos

PODER JUDICIAL.

SESIÓN ordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia, á la una de la tarde del veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los señores Magistrados Jiménez, Carranza, Sáenz, Alvarado, Loria, Trejos, Herrera, Castro, Serrano y Pérez Zeledón, bajo la presidencia del primero.

Artículo I.

Se leyeron, aprobaron y firmaron las dos actas anteriores.

Art. II.

Se acordó transcribir al Departamento Ejecutivo, para lo que haya lugar, la solicitud del Juez de 1^a instancia del circuito judicial de San Ramón, para que se establezca en la villa de este nombre una sucursal del Banco de Costa Rica, en donde se hagan los depósitos judiciales.

Art. III.

Se mandó archivar el oficio del Alcalde de Bagaces, don Jesús Velázquez, explicativo de las razones que ha tenido el señor Manuel Grillo para acusarlo por el simple delito de injurias y del por qué los dos testigos presentados por su acusador han declarado contra él.

Art. IV.

Para resolver lo conveniente acerca de las gracias solicitadas por el reo de lesiones Salvador Arrieta y la señora Ramona Alvarado Elizondo, en favor de su marido Cristóbal Castillo, condenado también por lesiones, se dispuso: pedir *ad effectum videndi* al Juez del Crimen de Cartago, el proceso seguido contra el primero y mandar reconocer á Castillo por el Médico del Pueblo de la comarca de Puntarenas.

Art. V.

Se dió lectura al oficio del Juez del Crimen de Alajuela en que expone, que el Juez del Crimen de esta provincia no le ha devuelto los exhortos diligenciados relativos á la citación de Jerónimo Rodríguez; que el haber ordenado á dicho señor que compareciese á su despacho á declarar, se justifica con lo siguiente: que don Ricardo Saborío por escrito de 11 de Marzo de este año denunció ante el Alcalde de San Mateo la sustracción de un caballo de su propiedad, señalando al señor Ramón Soto como autor del abigeato, puesto que en poder de él se encontraba el semoviente; que de autos aparece comprobado que quien vendió á Soto el caballo, por la cantidad de cuarenta pesos, es el expresado señor Rodríguez, vecino del barrio de San Juan de esta ciudad; que el caballo se encuentra depositado en una persona vecina de la de Alajuela; que el señor Soto, por escrito de 5 de Mayo último, solicitó que Jerónimo Rodríguez, con vista del caballo diga si es el mismo que le vendió por la suma de cuarenta pesos. Que al decretar él el comparendo de Rodríguez ante su autoridad partió de lo dispuesto, para casos análogos, por los artículos 866 y 1019 del Código de Procedimientos de 1841, 39 y 44 de la Ley Adicional de 17 de Octubre de 1864; que cree indispensable la comparencia de Rodríguez á su despacho, y porque además de lo expuesto presenta dificultades el que el Juez del Crimen de esta provincia, retenga el caballo hasta que Rodríguez pueda ser encontrado; y manifestando verbalmente el Juez del Crimen últimamente dicho, que ya devolvió al de Alajuela los exhortos en referencia, se acordó: archivar el oficio de que se ha hecho mérito.

Art. VI.

Tomado en consideración el memorial

de Napoleón Rodríguez y Espíritusanto Esquivel, en que solicitan rebaja y conmutación de la pena que se les impuso por el simple delito de atentado contra la autoridad, y con vista del proceso seguido contra esos reos, se acordó: informar al Poder Ejecutivo que es procedente la conmutación, de acuerdo con la Ley de 11 de Mayo de 1880; y que este Tribunal cree de conveniencia que se haga la regulación de conformidad con el artículo 285, en relación con el 31 del Código Penal.

Art. VII.

Se acordó informar favorablemente al Poder Ejecutivo en la solicitud de Remigio Córdoba Campos, para que se le rebaje la pena á que está condenado por el delito de lesiones, en virtud de haber el peticionario cumplido con los requisitos que determina el artículo 111 del Código Penal, según aparece de los informes dados por las autoridades respectivas.

Art. VIII.

El Conjuez Licenciado don Andrés Venegas salió designado por la suerte, para reponer al Magistrado Pérez Zeledón, en el juicio ordinario sobre reivindicación de una finca entre las sucesiones de don Nicolás y don Francisco Bonilla; se hace constar que antes de salir la balota de dicho Conjuez, salió la correspondiente al Licenciado don Bernardo Soto, quien no puede entrar á conocer del asunto, por estar ausente de esta capital á más de veinticinco kilómetros.

Terminó la sesión.

Ricardo Jiménez.—Cipriano Soto, Secretario.

Es conforme.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

A las doce del día 25 del presente mes, se rematará en la puerta exterior de este Juzgado, las fincas siguientes: Primera: terreno sembrado de café, sito en la villa de Guadalupe, constante como de un cuarto de manzana, equivalente á diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados; lindante: al Norte, con terreno de Manuel y Francisco Castro; al Sur y Este, terreno de Francisco Rojas; y al Oeste, calle en medio, con ídem de la testamentaria de Francisco Solís. Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento sesenta y cinco, folio quinientos setenta y nueve, finca número quince mil cuatrocientos noventa y cuatro, asiento uno. Segunda: terreno sembrado de café, en que estuvo situada una casa, sito como el anterior, constante de un cuarto de manzana, equivalente á diez y siete áreas cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados; lindante: al Norte, calle en medio, con terreno de Francisco Rojas; Sur, ídem de Atanacio Moya; Este, ídem de Francisco Rojas; y Oeste, calle en medio, terreno de la testamentaria de Francisco Solís. Inscrito en el tomo citado, folio quinientos setenta y tres, finca número quince mil cuatrocientos noventa y uno, asiento uno. Estas fincas pertenecen á la sucesión de los señores Jesús Vargas, único apellido, y Manuela Rojas Blanco, cónyuges, mayores de edad y vecinos que fueron de la villa de Guadalupe de esta ciudad, cuyos bienes se venden á petición de los interesados para sufragar los gastos de la testamentaria.

Alcaldía 2^a de San José, 3 de Agosto de 1892.

RAMÓN GARCÍA.

Abel Castro A.

V. M. Salazar.

3 v. 1.

Alberto Brenes Córdoba, Juez primero Civil en primera instancia de esta provincia.

A quienes interese, hace saber: que en el juicio sobre cancelación de hipotecas, promovido por la señora Francisca Carazo Peralta, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, se registran las diligencias que á la letra dicen: San José, 25 de Junio de 1892. Señor Juez primero Civil. Francisca Carazo Peralta, mayor de edad, viuda de Ramírez, de oficios domésticos y de este vecindario, á U. respetuosamente expongo: Según la certificación que presento, soy dueña de las fincas inscritas respectivamente en el Registro de la Propiedad, partido de Cartago, tomos cuarenta y cinco, folios doscientos quince y doscientos veintisiete, fincas números tres mil trescientos setenta y dos y tres mil trescientos setenta y cinco, asientos uno, que son la primera una casa con el solar en que está ubicada y la segunda un potrero. Esas dos fincas están gravadas con hipoteca en el antiguo oficio de Hipotecas; la número tres mil trescientos setenta y dos ó sea la primera, en el libro primero, folios noventa y siete y noventa y ocho y libro veinticinco segundo, folios ciento ochenta y tres y ciento ochenta y cuatro, y la número tres mil trescientos setenta y cinco ó sea la segunda, en el libro veinticinco segundo, folios ciento ochenta y tres y ciento ochenta y cuatro. Constan estos gravámenes de la certificación que también presento. De los libros del Registro, según el atestado respectivo del Registrador general, no consta circunstancia alguna que haya impedido el curso de la prescripción de las deudas por las que responden las dos fincas mencionadas. La finca número tres mil trescientos setenta y dos responde sola por doscientos treinta pesos adeudados á la iglesia de Esparza por doña Escolástica Peralta, y junto con la tres mil trescientos setenta y cinco, responde por quinientos pesos adeudados por la exponente á los fondos de educación de la ciudad de Cartago. Los gravámenes relacionados tienen ya de constituidos mucho más de veinte años y de haber vencido las obligaciones que ellos garantizaban, más de doce años, por lo que fundada en el artículo 892 del Código de Procedimientos Civiles, vengo á solicitar del señor Juez se sirva, previos los trámites de los artículos 894 y 896 del mismo Código, dictar sentencia, ordenando la cancelación citada. Valoro esta acción para los efectos legales en setecientos treinta pesos. Sírvase, señor Juez, dar curso legal á esta demanda y resolver de conformidad. Señalo para notificaciones la oficina del señor Vidal Quirós.—Francisca C. de Ramírez.—Vidal Quirós.—Juzgado primero Civil en primera instancia. San José, á la una de la tarde del veintidós de Julio de mil ochocientos noventa y dos. Cítese por medio de un edicto que se publicará tres veces en el periódico oficial, á todos los que tuvieren derecho que oponer á la cancelación solicitada, para que en el término de sesenta días contados desde la primera publicación del edicto, se presenten á manifestarlo así. (Artículo 894, Código de Procedimientos Civiles). Alberto Brenes. L. Vargas B., Secretario.

Es conforme.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 23 de Julio de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. VARGAS B.,
Srio.

3—2

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República, se ha presentado el señor Dolores Muñoz y Díaz, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de Nicoya, denunciando cien hectáreas de un terreno baldío que ha estado poseyendo, sito en el punto denominado "Sonzapotal" en jurisdicción de Nicoya, cantón segundo de la provincia de Guanacaste, dentro los siguientes linderos: por el Norte, terreno denunciado por Anselmo Caravaca y compañeros, lo mismo que por el Sur; por el Este, cordillera de la "Ortiga"; y por el Oeste, el "Cerro Negro".

Lo publico para que las personas que algún

derecho tuvieren al terreno descrito, se presenten á legalizarlo ante esta misma autoridad, dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 21 de Julio de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Secretario.

3-3

A las doce del día veintitrés del actual, se rematará en este despacho y en la puerta exterior del mismo, un terreno dedicado á la agricultura, situado en Alajuela, distrito décimo de este cantón, constante de setenta y ocho áreas, sesenta y dos centiáreas y cincuenta y ocho decímetros cuadrados poco más ó menos; lindante: al Norte, con propiedad de Daniel Mora; al Sur, propiedad de Félix Salazar; al Este, calle en medio, propiedad de Mercedes Mora; y al Oeste, ídem de Benito Chinchilla. Pertenece á la mortuoria de Juana Calderón Retana, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de Alajuela, y se vende apreciado en ochocientos pesos, previa información de utilidad y necesidad, por no admitir cómoda división. Es la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de San José, tomo trescientos treinta y cuatro, folio cuatrocientos cuarenta y cinco, finca número veinticuatro mil ochocientos cincuenta y dos, asiento uno, y no tiene gravámenes.

Alcaldía tercera de San José. 3 de Agosto de 1892.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan F. Guevara,
Srio.

3—2

A las once del día veintisiete del mes en curso, se rematará en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, lo siguiente: tres casitas ubicadas en un terreno situado en San Vicente, distrito sétimo de este cantón, el cual terreno forma la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de San José, tomo ciento sesenta y tres, folio cuatrocientos diez y siete, finca número quince mil ciento sesenta y uno, que pertenece hoy á la señora Baltasara Valenciano. Las tres casitas son las siguientes: la primera formada de tablas y cubierta con teja de barro, como de seis metros de frente por tres de fondo; la segunda de paredes de adobes, como de seis metros de frente por cuatro de fondo, cubierta de teja de barro; y la otra como de seis metros de frente por cuatro de fondo, paredes de adobes, sin puertas ni ventanas y cubierta con teja de barro. Valorado el último edificio en cincuenta pesos, y los dos primeros en ciento cincuenta pesos. Dichos bienes pertenecen al señor Vicente Solís Rojas, mayor de edad, casado agricultor y vecino de San Vicente de esta ciudad, y se vende en virtud de juicio ejecutivo que le sigue el señor Juan Vega Quesada de las mismas calidades.

Alcaldía tercera de San José. 3 de Agosto de 1892.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan F. Guevara,
Srio.

3—2

Alberto Brenes Córdoba, Juez primero Civil en primera instancia de esta provincia.

A quienes interese, hace saber: que en el juicio sobre cancelación de una hipoteca pedida por don Ricardo Villafranca y Bonilla, se registran las diligencias que dicen: "Señor Juez primero Civil. Yo, Ricardo Villafranca y Bonilla, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, á Ud. pido que en virtud de lo dispuesto en la cláusula tercera de la escritura de sociedad que acompaño, me tenga por parte en representación de la casa de comercio que gira bajo la razón social de "Villafranca Hermanos & Compañía", comerciantes domiciliados en este vecindario. Según consta de la misma escritura acompañada, la casa que represento es dueña de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de San José, tomo treinta y ocho, folio trescientos ochenta y seis, finca número tres mil quinientos nueve, inscripción número siete, que es una hacienda de café y pastos, con una casa de habitación, un galerón construido sobre horcones y cubierto de teja, en el cual está colocada una maquinaria para beneficiar café, llamada la de "Abajo", y situada en el barrio de San Francisco de dos Ríos, distrito quinto, cantón primero de esta provincia.—Es la misma que según el Registro antiguo de Hipotecas, libro octavo, folio noventa y cuatro vuelto y noventa y cinco y vuelto fué hipotecada por escritura otorgada á las cinco de la tarde del día treinta de Julio de mil ochocientos cuarenta y nueve ante el Alcalde primero de la ciudad de San José. Por esa escritura la finca descrita junto con otra garantizaba la suma de cuatro mil quinientos pesos á favor de don Rafael Barroeta, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario. Esa deuda era pagadera por terceras partes: una el día 15 de Julio de 1850; otra en igual fecha de 1851, y la otra en igual fecha de 1852 é intereses de doce por ciento anual durante los dos primeros años, y de dieciocho por ciento anual durante el último año. Los linderos de la finca están en la certificación que acompaño.—Adjuntos encontrará los documentos que la

ley exige y de conformidad con lo dispuesto en el capítulo único, título IX, libro III del Código de Procedimientos Civiles, á usted pido se sirva, corridos los trámites legales, ordenar la cancelación de ese gravamen. Señalo para notificaciones la oficina de don Octavio Quesada, y pido se tome razón en lo conducente de la escritura acompañada y se me devuelva. San José, 18 de Julio de 1892.—Ricardo Villafranca.—Juzgado primero Civil en primera instancia. San José, á las doce del día diecinueve de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Téngase por parte en el asunto, á don Ricardo Villafranca en representación de la sociedad comercial Villafranca Hermanos y Compañía. Tómese razón del documento respectivo y devuélvase y cítese por medio de un edicto que se publicará por tres veces en el periódico oficial á todos los que tuvieren derechos que oponer á la cancelación solicitada, para que en el término de sesenta días, contados desde la 1ª publicación del edicto, se presenten á manifestarlo así.—Alberto Brenes.—Luis Vargas B., Srio.

Es conforme.

Juzgado 1º Civil en primera instancia de la provincia de San José.—22 de Julio de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Srio.

3—2

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso Administrativo de la República, se han presentado los señores Agustina Meléndez Navarro, casada, de oficios domésticos; Alfonso Barrantes y Conejo, casado, dependiente de comercio; Félix López Fernández, casado, comerciante, en representación de su hijo legítimo Angel López Meléndez de catorce años; Florentino Garbanzo y López, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Desamparados, por sí, y en representación de sus menores hijos legítimos, Rafael Florentino y Juana Garbanzo y Monje, los tres primeros mayores de edad y de este vecindario, denunciando tres mil y quinientas hectáreas, quinientas para cada uno de los dos primeros, quinientas para el representado del tercero y quinientas para el cuarto y otras quinientas para cada uno de sus representados, de un terreno baldío, situado en el punto denominado "Bajos de Parrita", jurisdicción del cantón de Aserrí de esta provincia, sin numerar aún, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, terrenos baldíos; por el Sur, con terrenos baldíos denunciados por Florentino Garbanzo y Luis Cascante y cedido el denuncia á Felix López; por el Este, terrenos baldíos, quebrada de Panita en medio; y por el Oeste, terrenos baldíos. Atraviesa por el terreno descrito una quebrada llamada "Las Pilas" y varias otras sin nombre conocido.

Lo publico para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer, se presenten á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo. San José, 3 de Agosto de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

A Jiménez Carrillo,
Srio.

3 v.—2

LUIS DÁVILA SOLERA, Alcalde primero de este cantón.

Hace saber que ante su despacho se ha presentado el señor Bruno Araya Granados, mayor de sesenta años, casado, agricultor y vecino del barrio de San Vicente de esta ciudad, pidiendo título supletorio de la finca que se describe así: terreno cultivado de café, situado en dicho barrio, distrito sétimo de este cantón, lindante: Norte y Oeste, propiedad de Jerónimo Cordero; Sur, propiedad del exponente; y Este, calle en medio, propiedad de Jesús Durán. Mide como diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados. No tiene ningún gravamen y vale cien pesos próximamente. En consecuencia, cito y emplazo á todas las personas que crean tener algún derecho real que deducir en la finca descrita, para que dentro del término de treinta días de la publicación del último edicto se presenten á deducirlo, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía primera.—San José, 26 de Julio de 1892.

LUIS DÁVILA.

J. Ismael Garita,
Srio.

3 v.—3.

Ate mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso administrativo de la República.

Se han presentado los señores don Eusebio Rodríguez Quesada, soltero, mayor de edad, agrimensor público y vecino de la ciudad de Alajuela y don Francisco Ascensión Vargas Barrantes, casado, empleado público, mayor de edad y de este vecindario, por sí y en representación de sus menores hijos legítimos, Ovidio Emiliano, Laura Margarita y Nelly Erminia Vargas Padilla, denunciando hasta dos mil quinientas hectáreas, quinientas para cada uno de los nombrados, de un terreno baldío sito en San Carlos, distrito quinto, cantón sexto de la provincia de Alajuela, dentro de los linderos siguientes: por el Norte, río La Fortuna; por el Sur, río Peñas Blancas; por el Este, desmontes hechos por don Julio Vander Laat, en virtud de la concesión hecha á su favor el nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete; y por el Oeste, tierras baldías.

Lo publico para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer, se presenten á legalizarlo ante esta misma autoridad, dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo.—San José, 3 de Agosto de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srio.

3-2

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso Administrativo de la República.

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el señor William Le Lacheur Lyon y Le Lacheur, mayor de edad, soltero, inglés, comerciante y de este vecindario, como apoderado de "The River Plate Trust Loan and Agency, Company limited, de Londres, denunciando para la misma, á buena cuenta de los ochocientos mil acres de tierra á que tiene derecho como concesionaria del contrato Soto-Keith, un terreno baldío que mide próximamente dos mil hectáreas, situado en el punto llamado "Cabeza de Buey", cantón del Paraíso, segundo de la provincia de Cartago, lindante: al Norte, con las faldas de los cerros de Izarco; al Este, con el río Pacuare; y al Sur y Oeste, con terrenos baldíos.

Lo publico para que las personas que algún derecho tuvieren á los terrenos de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo, San José, Julio 29 de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srio.

3 v. 2.

El Licenciado don José Joaquín Rodríguez Zeledón, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad denunciando hasta mil hectáreas, quinientas en su propio nombre y quinientas en representación de su hijo legítimo Mariano Rodríguez Alvarado, de dieciocho años, soltero, estudiante y residente en Nueva York de Estados Unidos de Norte América, de un terreno baldío, sito en la aldea de Sarapiquí de la provincia de Heredia, dentro de los siguientes linderos: por el Norte y Este, el río Sarapiquí; por el Sur, la quebrada Grande; y por el Oeste, el río Sardinal. Por el terreno descrito atraviesa el camino que llega al muelle de Sarapiquí.

Lo publico para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer á tal denuncia, se presenten á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 19 de Julio de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srio.

3—1.

Ante de mí, MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República, se presentó el señor Juan Álvarez Naranjo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Alajuela, denunciando un terreno baldío hasta en cantidad de dos mil hectáreas, quinientas pa-

ra sí y quinientas para cada uno de sus menores hijos, Carlos, Rogerio y Oscar Álvarez é Hidalgo.

El terreno que denuncia se encuentra sito en el lugar denominado "Río Frío," en el territorio de "Guatusos," distrito cuarto, cantón tercero de la provincia de Alajuela y entre los siguientes linderos: Norte y Este, terrenos baldíos; Sur, terrenos de don Concepción Quesada y baldíos; y Oeste Río Frío en medio, tierras baldías.

Lo que publico para que las personas que se crean con derechos al terreno descrito, los hagan valer ante esta autoridad dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 5 de Agosto de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srio.

3 v.—1.

Alberto Brenes Córdoba, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia,

Por segunda vez, cita y emplaza á todos los interesados en la mortuoria de don Leopoldo Montealegre Fernández, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, para que en el término de seis meses, que empezaron á contarse desde el diecinueve de Junio próximo pasado, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, 1º de Agosto de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Srio.

Provincia de Alajuela.

Con el término de tres meses, que se principiarán á contar desde el veintiséis de Junio último, en que se publicó el primer edicto, cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en la mortuoria de la señora Juana Venegas Monje, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, á fin de que se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela. 30 de Julio de 1892.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Ardilón Castro,
Srio.

El señor Ramón González Lizano, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, ha pedido información posesoria para inscribir á su nombre en el Registro de la Propiedad, un terreno plano en su mayor parte, de agricultura, pasto y montes, como de catorce hectáreas, situado en San Pedro de la Unión de Grecia, distrito y cantón tercero de Alajuela, libre de gravámenes y lindante: Norte y Oeste, con terreno de Melchor González; Sur, con terreno de Hermenegildo Campos; y Este, calle en medio, con terreno de Guadalupe Valverde. Lo posee como dueño continuada y pacíficamente hace más de doce años, lo hubo por haberse adjudicado en unión de mayor cantidad de terreno en la mortuoria de Juana Acuña Arias, y vale mil pesos.—El que tenga oposición que hacer ocurra dentro de treinta días.

Alcaldía única.—Grecia, 3 de Agosto de 1892.

JUAN VEGA L.

Carlos Cabezas G.,
Srio.

3—1.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Juan Arias González y Eloy de Jesús Arias Bonilla, á una junta general que tendrá lugar en esta oficina á las once del día diez y seis de este mes, con el objeto de darles á conocer el inventario y avalúo practicados, á fin de que manifiesten si están conformes con uno y otro.

Alcaldía única.—Grecia, 3 de Agosto de 1892.

JUAN VEGA L.

Carlos Cabezas G.,
Srio.

3—1

Por segunda vez y con noventa días de término, cito y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio mortuorio de los señores Venancio Hidalgo Ugalde y Juana Alvarado Durán, que fueron cónyuges, mayores de edad, de este vecindario, agricultor el varón y de oficio doméstico la mujer; vencido el emplazamiento pasará la herencia á quien corresponda. El primer edicto se publicó en la Gaceta n° 144 del 23 de Junio próximo pasado.

Alcaldía única.—Grecia, 3 de Agosto de 1892.

JUAN VEGA L.

Carlos Cabezas G.,
Srio.

Provincia de Heredia

A quienes interese, se hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Miguel Ruiz Lobo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del centro de esta ciudad, solicitando información para justificar la posesión que ha tenido por más de quince años, á nombre propio, quieta, pacíficamente y sin interrupción, de la finca que se describe así: terreno como de once metros de frente, por veinte metros de fondo, cultivado de café, situado en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia. Limitado: por el Norte, con propiedad de don Rafael Zumbado; Sur, calle pública de por medio, con idem de Gil Bogarin; Este, con idem de don Alberto Sáenz; y Oeste, calle pública de por medio con otra finca de mi propiedad. Dicho terreno lo hubo por compra á Juan María Solís Vargas, está libre de gravámenes y es de superficie plana, y vale cien pesos.

Quienes tengan derechos en el inmueble descrito ocurran á legalizarlos en el término de 30 días que al efecto se les señala.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia. 22 de Julio de 1892.

JACINTO TREJOS C.

J. Arturo Ramírez,
Srio.

3 3

Pío Murillo, Alcalde único del cantón de Barba,

A quienes interese hace saber: que ante esta autoridad, se ha presentado el señor Balvanero Castro Alvarez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la provincia de Alajuela, solicitando información de posesión, para inscribir á su nombre en el Registro Público, las fincas siguientes: Primera: casa de habitación de cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de frente, por dos metros quinientos ocho milímetros de fondo, con un cuarto atrás del mismo frente de la casa, por dos metros, noventa milímetros de ancho, con el solar en que está ubicada de ocho áreas, setenta y tres centiáreas, y sesenta y dos decímetros cuadrados, de superficie plana y figura irregular, cultivado de café, lindante: Norte, con propiedad de Isidoro Campos; Sur y Este, idem de don Braulio Morales; y Oeste, camino en medio, con idem de Gabriel Jiménez; adquirió el terreno por compra á José de Jesús Rodríguez y la casa, la construyó á sus expensas. Segunda: terreno de ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados, más ó menos, inculto, de superficie quebrada y figura irregular, lindante: Norte, propiedad de Santiago Salas, camino público en medio: Sur y Oeste, idem de Isidoro Campos; y Este, calle pública en medio, idem de Ramón Miranda. Adquirió esta finca, por compra á Tomás Conejo. Ambas fincas están situadas en el barrio de San Pablo, distrito y cantón segundos de esta provincia de Heredia; las ha poseído por más de diez años, no tiene gravámenes y vale la primera cien pesos; y la segunda veinticinco pesos.

Los que se creyeren con derecho á los inmuebles descritos, ocurran á esta oficina á legalizarlos dentro de treinta días.

Alcaldía única de Barba, 12 de Julio de 1892.

PÍO MURILLO.

Narciso Lobo,
Secretario.

3 1.

Pío Murillo Murillo, Alcalde único del cantón de Barba,

Á quienes interese hace saber: que

ante esta autoridad se ha presentado el señor Custodio Berrocal Cordero, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del Carrizal de la provincia de Alajuela, solicitando información de testigos para inscribir á su nombre la finca que se describe así: terreno de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, poco más ó menos, de superficie quebrada y figura irregular, cultivado de potrero, situado en el punto llamado La Isla, barrio de San Pedro, distrito y cantón segundos de esta provincia de Heredia, linderos: Norte, terrenos del Presbítero don Ramón, Isidro Cabezas; Sur, río Itiquis en medio, idem de Juan Francisco Loria; Este, idem de Adolfo Vargas; Oeste, idem de Pedro Loria. Adquirida esta finca por compra á Simón Artavia, hace más de quince años, no tiene gravámenes y vale cien pesos.

Se publica este edicto, para que todas las personas que tengan derecho para oponerse á esta solicitud, se presenten en este despacho á legalizarlo dentro del término de treinta días que al efecto se señalan.

Alcaldía única de Barba, 3 de Agosto de 1892.

PÍO MURILLO.

Narciso Lobo,
Secretario.

3 1

Por tercera vez y con el término de noventa días, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Ramón Montero Arguedas, que fué mayor de edad, casado, labrador y de este vecindario, para que dentro del término indicado, se presenten en este despacho, á hacer uso de sus derechos; bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda si no lo verifican. Este tiempo empezó á correr desde el primero de Mayo próximo pasado.

Alcaldía única de Barba, 4 de Agosto de 1892.

PÍO MURILLO.

Narciso Lobo,
Secretario.

A las 1 p. m. del día 24 de este mes, se rematará en el mejor postor, la finca que se describe así, esto en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad: casa de habitación de once varas, equivalentes á nueve metros, ciento noventa y seis milímetros de frente, con un zaguán al mismo lado, construcción de media agua de trece varas, equivalentes á diez metros, ochocientos sesenta y ocho milímetros de frente, y cuatro varas, ó sea tres metros, trescientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo, y aquella, de siete varas, ó sea cinco metros, ochocientos cincuenta y dos milímetros de ancho, con su cocina y sus correspondientes puertas y ventanas, toda de pared de adobes, madera labrada y cubierta de teja, con el solar en que está ubicada, plano, cultivado de café, sito al Sudoeste del centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia.—Este inmueble está inscrito en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Heredia, en la página 589 del tomo 162, bajo el número 10440, cuya medida y linderos constan en la inscripción citada y fué valorado en la suma de \$ 2000-00.

Esta finca pertenece á la mortuoria de Salvador Arias Córdoba, y se vende, previa información de utilidad y necesidad, para el pago de los créditos pasivos y demás gastos de la mortuoria, por solicitarlo así los interesados en la misma.

El que quiera hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia.—2 de Agosto de 1892.

JACINTO TREJOS C.

J. Arturo Ramírez,
Srio.

3—1.

Por última vez cito á los interesados en la mortuoria de Salvador Arias Córdoba, que fué de este vecindario, para que en el término de un mes, se presenten en esta oficina á hacer valer sus derechos, apercibiéndoles de que si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia.—3 de Agosto de 1892.

JACINTO TREJOS C.
J. Arturo Ramírez,
Srio.

Por tercera vez y con noventa días, de término cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Dionisia Miranda Miranda, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término indicado, se presenten en este despacho, á hacer uso de sus derechos; bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda, si no lo verifican.—Este término empezó á correr desde el veintitrés de Abril próximo pasado.

Alcaldía única de Barba, 29 de Julio de 1892.

PÍO MURILLO.

Narciso Lobo,
Srio.

Provincia de Cartago.

A las doce del día dieciocho del presente mes de Agosto y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, re venderán por el infrascrito juez y al mejor postor, las mercaderías pertenecientes al concurso "Manuel Antonio Serrano", estimadas en \$ 7273-15. El inventario de las mismas está á la vista en este Juzgado.

Juzgado de 1ª instancia Civil de la provincia de Cartago, 3 de Agosto de 1892.

BLAS PRIETO

Rafael V. Roldán,
Prosrío.

3 v. 1.

A los interesados en el concurso "Manuel Antonio Serrano" se hace saber: que se han señalado quince días para la legalización de créditos; y que á las doce del día dos del próximo Setiembre tendrá lugar una reunión en este despacho, para el reconocimiento de los mismos créditos.

Juzgado de 1ª instancia Civil de la provincia de Cartago, 3 de Agosto de 1892.

BLAS PRIETO.

Rafael V. Roldán,
Prosrío.

3 v. 1.

REGIMEN MUNICIPAL.

AVISO.

La Municipalidad de este cantón ha designado los días 14, 15 y 16 del corriente mes, para la celebración de sus fiestas cívicas.

Gobernación de la provincia de Cartago. 4 de Agosto de 1892.

ALEJANDRO GUZMÁN.

AVISO.

Con los hierros y fechas que al margen se imprimen, se ha mandado depositar por la Policía de este cantón, por considerar perdidos, los siguientes animales.

Junio 5	Una vaca sarda, hosca.
" "	Otra ídem sarda de colorado, pailletas, cachos al tiro.
" 28	Una yegua blanca, salpicada, de regular andadura.

Las personas que se creyeren tener derecho á dichos animales, que se presenten á legalizarlos ante esta Jefatura, dentro del término que la ley concede.

Jefatura política del cantón de San Rafael de Heredia, 29 de Julio de 1892.

ROSARIO SÁNCHEZ

El sábado próximo á las doce del día y en la puerta Sur del Mercado de esta ciudad, habrá remate de animales.
Agencia principal de policía de San José, 30 de de 1892.

M. PICADO LARA.

BOLETIN DEL CONGRESO.

Directorio:

CARLOS DURAN,
Presidente.

CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ,
Vicepresidente.

SECRETARIOS

1º Francisco Aguilar B.
2º José Joaquín Trejos.

PROSECRETARIOS.

1º Inocente Moreno.
2º Pedro Loría.

San José, 3 de Agosto de 1892.

SESIÓN sesenta y seis ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional á las seis de la tarde del día veinte de Julio de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los Representantes señores Durán, González Víquez, Fernández (Mauro), Fernández (Gordiano), Sáenz, Doctor Trejos, Hernández, Martínez, Loría, Astúa, Montealegre, Iglesias, Bustos, Oreamuno, Cardona, Sancho, Rodríguez, Montero, Méndez, Fernández (Francisco), Mora, Trejos J. J. y Moreno.

Art. 1.

Leída y puesta á discusión el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2.

Manifestó el Representante Iglesias, que en la noche anterior hizo presente que pediría revisión del acta que se ha leído en lo referente al rechazo del dictamen en la solicitud del soldado inválido Francisco Vega; pero que habiendo pasado el asunto á estudio de una nueva Comisión desiste por ahora de la revisión y espera el nuevo informe que recaiga.

Art. 3.

Puesta á discusión la forma del decreto n. 41, se aprobó, quedando emitido como sigue: (Aquí el decreto).

Art. 4.

Discutida la forma del decreto n. 42, fué aprobada y se emitió en los términos siguientes: (Aquí el decreto).

Art. 5.

Sometida á debate la redacción del decreto n. 43, se aprobó y quedó emitido en la forma siguiente: (Aquí el decreto).

Art. 6.

El Diputado Rodríguez solicitó permiso de la Mesa, para leer una proposición y proyecto de ley referente á que se decreta que la autorización que por el artículo 4º de la ley de Presupuesto se concede al Poder Ejecutivo, no comprende los Institutos de 2º Enseñanza. Terminada la lectura de la referida proposición, el señor Presidente la sometió á estudio de la Comisión de Instrucción Pública.

El Diputado proponente, en atención al corto tiempo que falta para clausurar las presentes sesiones, hizo moción para que se dispense á la proposición leída el trámite de pasarla á Comisión y se entre desde luego á discutirla.

Puesta á discusión la moción anterior, se aprobó.

En consecuencia el Presidente puso en primer debate el proyecto de ley que á la proposición se acompaña, y se señaló para el segundo la sesión siguiente.

Art. 7.

La Comisión de Hacienda emitió concepto favorable en el contrato sobre reciprocidad comercial que debe celebrarse entre Costa Rica y los Estados Unidos de América. Leído que fué el informe referido, se señaló la sesión del día de mañana para su debate.

Art. 8.

Después de leído por la Secretaría el informe que la Comisión de Instrucción Pública ha dado en la petición para que se acuerde una pensión del Tesoro Público á las señoritas Dolores y Jerónima Castro, se señaló para su discusión la sesión siguiente.

Art. 9.

En representación de dos del corriente, la señora Juana Jine-ta, vecina de Alajuela, pide se tome en consideración la petición que ante la Cámara tiene pendiente, referente á pensión. Hecha lectura del ocurso referido, se mandó poner á la vista en la sesión del día de mañana el expediente á que se refiere.

Art. 10.

Con el EJECÚTESE de ley se recibió del Ministro de Beneficencia un ejemplar del decreto n. 36.

Puesto á discusión el dictamen aprobatorio de los actos del Poder Ejecutivo comprendidos en la Memoria de Fomento, se aprobó.

Puesto en primer debate el proyecto de ley que al dictamen se acompaña, se señaló para el segundo la sesión siguiente.

Art. 11.

La Secretaría dió lectura al dictamen emitido por la Comisión de Gracia en la solicitud de doña Casimira Ulloa, para que se le asigne una pensión del Tesoro Público. Concluida la lectura se señaló la sesión siguiente para su discusión.

Art. 12.

Puesto á discusión el dictamen que la Comisión de Gobernación ha hecho recaer en la solicitud de los vecinos de San Jerónimo de Grecia, para que se les anexe al cantón del Naranjo.

El Diputado Montero, apoyado en varios argumentos, negó su voto al dictamen que se discute, y suplicó á la Cámara impusiera el dictamen en discusión.

El Representante Loría manifestó parecerle fundadas las razones del Diputado Montero, en cuanto á la distancia que hay entre San Jerónimo y Grecia, pero quedará su voto al dictamen de la Comisión, en atención á que el territorio de éste si se segrega dicho barrio del cantón de Grecia, quedará muy reducido.

Se dió por discutido el dictamen de que se ha hecho mérito y se desechó.

El señor Presidente, de acuerdo con lo que el Reglamento dispone, sometió de nuevo este asunto á estudio de la Comisión de Constitución y Legislación.

Art. 13.

Puesto en segundo debate el proyecto

de decreto que aprueba los actos del Poder Ejecutivo comprendidos en la Memoria de Instrucción Pública, se señaló para el tercero la sesión del día de mañana.

Art. 14.

Puesto en segundo debate el proyecto de ley referente á la anexión que en lo judicial solicitan los vecinos del Naranjo á la provincia de Alajuela, se señaló para el tercer debate la sesión siguiente.

Art. 15.

Leído y puesto á discusión el dictamen de la Comisión de Gobernación referente á la garantía que la Municipalidad de San José pide para mejorar el servicio de la cañería y construcción de cloacas en esta capital, el Diputado Fernández (don Mauro), dijo: que debe aceptarse en principio la idea de la construcción de cloacas y mejora de la cañería que contiene el proyecto, y opinó por que se deseché el dictamen que se discute, á fin de que pasando el asunto á nueva Comisión, ésta formule un proyecto fijando bases aceptables, sobre las cuales se haga el contrato respectivo.

El Diputado Rodríguez hizo moción para que la votación de este dictamen sea pedida en la forma nominal.

El Diputado Iglesias, después de expresar conceptos favorables al dictamen de la Comisión, dijo: que opinaba con el Diputado Fernández acerca de la aceptación en principio de la idea de la mejora de que se trata; pero que faltando documentación y datos suficientes para llevar á cabo el contrato, el dictamen no podría venir en otro sentido sin reconocerse los recursos con que cuente la Municipalidad.

Se preguntó á la Cámara si acuerda que la votación se haga en la forma nominal, y contestó afirmativamente.

Manifestó el Diputado González Víquez, que está de acuerdo con el dictamen en cuanto á que no se autorice al Poder Ejecutivo sin que se tenga un plan de árbitros, y que si opina por conceder la garantía á la Municipalidad.

El Diputado don Mauro Fernández insistió en que se rechace el dictamen, y expuso nuevos razonamientos en apoyo de su opinión.

El Diputado Montero dijo: que sin desconocer la importancia de la obra de que se trata y aceptando la idea en principio, aprueba el dictamen de la Comisión, no obstante no existir los datos que á su juicio se necesitan.

El Diputado Astúa motivó su voto fundado en las razones antes expuestas por el Diputado Fernández.

Tomada la votación, aprobaron el dictamen los señores Fernández (Francisco), Mora, Méndez, Rodríguez, Montero, Sancho, Cardona, Oreamuno, Bustos, Iglesias, Hernández, Martínez, Loría, Trejos (Polcarpo) y Sáenz; y lo improbaron los señores Montealegre, González Víquez, Astúa, Fernández (Mauro), Fernández (Gordiano), Moreno, Trejos (J. J.) y Durán.

Se suspendió la sesión.
Se abrió de nuevo con asistencia de los mismos Diputados.

Art. 16.

Leído que fué el dictamen de la Comi-

sión de Fomento recaído en la solicitud de don Mauro Fernández como apoderado del señor John Armstrong Chanler, se puso á discusión y aprobado, se le dió primer debate y se señaló para el segundo la sesión siguiente.

Art. 17.

El señor Presidente acordó proseguir la discusión del proyecto de Banco Agrícola Colonizador.

Leído el artículo 16 del contrato, el señor Presidente dijo: que continuaba la discusión de este artículo, que había quedado pendiente en sesiones anteriores. Tomada la votación quedó eliminado, conforme el dictamen de la Comisión.

Se puso á discusión el artículo 17 y la modificación propuesta por la Comisión.

El Diputado Rodríguez explicó la idea que la Comisión ha tenido en mira al proponer que descomponiendo el artículo en tres partes, formen la primera y tercera el artículo 16 en reposición del mismo que ha quedado suprimido, y que la tercera quede como artículo 17 del contrato.

El Diputado Fernández (Mauro) combatió el artículo en discusión, fundado en que el Estado no debe entrar en negociaciones especulativas, é hizo moción para que se modifique dicho artículo en el sentido de que el Banco quede facultado para denunciar las cien mil hectáreas de terreno conforme á las leyes, sin que el Estado esté en la obligación de ponerlo en posesión de ellas.

Sometida á debate esta moción, la combatió los Diputados Astúa y Montero, apoyando el artículo conforme está en el proyecto.

El Diputado Fernández (don Mauro), después de haber sostenido con varios argumentos su moción, modificó ésta para que se conceda al Banco cincuenta mil hectáreas en vez de cien mil, sin que el Estado tenga participación en las utilidades que produzca la venta y explotación de esas tierras.

El Diputado Iglesias hizo uso de la palabra para manifestar, que en vez de hacer variaciones al contrato en cuanto á colonización, que probablemente harán inaceptable éste, lo que convendría mejor sería descartar de él todo lo que se refiere á colonización.

Se declaró suficientemente discutida la moción del señor Fernández y fué desechada.

Considerado también suficientemente discutido el artículo 17 se aprobó conforme lo propone la Comisión, esto es, dividido en dos, que forman los números 16 y 17 del contrato; y aumenta á un tercio de Directores los que deba nombrar el Gobierno.

Se leyó y puso á discusión el artículo 18 con la adición propuesta por la Comisión.

Hicieron uso de la palabra los Diputados Montero y Rodríguez. El primero impugnando la adición referida y el segundo apoyándola.

El Diputado Fernández combatió el artículo en discusión, y después de varios debates habidos entre los Diputados Astúa, sosteniendo el artículo; Iglesias, impugnando la modificación que introduce el dictamen de la Comisión; Bustos, manifestando que su voto será que se suprima el artículo, y Rodríguez opinando porque se establezca que el Banco deba cultivar los terrenos por partes sucesivas de veinte

cinco mil hectáreas cada cinco años, para lo cual hizo moción, el señor Presidente puso á discusión ésta, la cual fué combatida por el Diputado Astúa y apoyada por su autor.

Se consideró suficientemente discutida esta moción y quedó desechada.

Se consideró suficientemente discutido el artículo 18 y preguntada la Cámara si aprueba el artículo con la modificación introducida por la Comisión, contestó en sentido negativo. Preguntada después si aprueba el artículo conforme está en el proyecto, contestó afirmativamente.

Siendo las diez y cuarto de la noche, se cerró la sesión.

CARLOS DURÁN.

JOSÉ JOAQUÍN TREJOS.

INOCENTE MORENO.

SESIÓN sesenta y siete ordinaria, celebrada por el Congreso Nacional, á las seis de la tarde del día veintiuno de Julio de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los Representantes señores Durán, González Víquez, Fernández (Gordiano), Sáenz, Trejos [Policarpo], Hernández, Loria, González Soto, Trejos [Pbro.], Martínez, Fernández [Mauro], Astúa, Montealegre, Iglesias, Bustos, Oreamuno, Cardona, Aguilar B., Rodríguez, Montero, Méndez, Fernández, [Francisco], Mora, Trejos [J. J.] y Moreno.

Art. I.

Leída y puesta á discusión el acta anterior, se aprobó y firmó.

Art. II.

Con el EJECÚTESE de ley, se recibieron de los respectivos Secretarios de Estado, un ejemplar de cada uno de los decretos nos. 39, 40, 42 y 43.

Art. III.

Puesta á discusión la forma del decreto n° 49 referente al resello de la ley n° 23, se aprobó, quedando emitido en los términos siguientes: [Aquí el decreto.]

Art. IV.

La Secretaría dió lectura á los dictámenes emitidos por la mayoría y minoría de la Comisión de Constitución y Legislación, relativos á expulsión del territorio de la República de los extranjeros perniciosos. Concluida la lectura de los documentos referidos, se señaló la sesión siguiente para discutirlos.

Art. V.

La Comisión de Fomento dictaminó favorablemente en la solicitud de don Mercedes Quesada, para que se le indemnice la suma de \$ 9,000-00 que gastó en la apertura de un camino á la frontera de Nicaragua. Leído el informe dicho, se dispuso discutirlo en la sesión de mañana.

Art. VI.

Leído el dictamen de Hacienda en el tratado de Costa Rica y los Estados Unidos, sobre reciprocidad comercial, se puso á discusión.

Con varios argumentos manifestó el Diputado Rodríguez, que su voto al dictamen que se discute será negativo, por juzgarlo perjudicial á los intereses del país.

El Diputado Fernández [don Mauro], después de varias consideraciones que expuso sobre este asunto, dijo que sien-

do de suyo delicado y de alta importancia para Costa Rica, se necesita hacer de él largo estudio para dar un voto consciente, y pide á la mesa no se ponga á votación esta misma noche y se reserve para el día de mañana.

Manifestó el señor Presidente, que por las mismas razones expuestas por el Diputado Fernández, ya la mesa había pensado adoptar el procedimiento apuntado por el señor Fernández.

Art. VII.

Hizo presente el Representante Fernández, que en la noche anterior, cuando se discutía el dictamen de Gobernación relativo á la mejora de la cañería y construcción de cloacas en esta capital, dió su voto negativo al dictamen con el fin de que se improbara y que pasando á nueva Comisión, ésta presentara un proyecto acogiendo la idea de la Municipalidad de San José y haciéndola realizable; que el que habla ha formulado el respectivo proyecto, al cual va á dar lectura á efecto de que pase por los trámites reglamentarios. Hecha lectura del proyecto relacionado, el señor Presidente lo sometió á estudio de la Comisión de Fomento.

El Diputado Astúa hizo moción para que se dispensen al proyecto leído los trámites reglamentarios, dada la importancia del asunto, ya conocido por todos los Diputados y dado el corto tiempo que falta para clausurar las sesiones de este Cuerpo.

Se puso á discusión la moción anterior y fué aprobada.

Puesto en primer debate el proyecto de ley de que se ha hecho mérito, se señaló para el segundo la sesión siguiente.

Art. VIII.

El mismo Representante señor Fernández dió lectura al proyecto de ley que ofreció presentar en una de las noches anteriores, cuando se leía el dictamen de Fomento aprobatorio de la Memoria respectiva.

Concluida la lectura del referido proyecto, el señor Presidente lo mandó someter á estudio de la Comisión de Instrucción Pública.

En este acto se retiró el señor Presidente, habiéndolo reemplazado el Vicepresidente.

También se retiraron los Diputados Aguilar, Rodríguez y Loria.

El Diputado Iglesias, refiriéndose al proyecto leído por el Representante Fernández, relativo á reorganización del Instituto Físico Geográfico Nacional, el cual vendrá á realizar grandes bienes para el país, hizo moción para que se elimine de los trámites reglamentarios y se éntre á discutirlo enseguida.

Puesta á discusión la moción anterior, se aprobó.

El señor Vicepresidente dijo: salvo que la Cámara resuelva otra cosa en contrario, se reserva la discusión de este asunto para la siguiente sesión.

Art. IX.

Puesto en segundo debate el proyecto de decreto que aprueba la Memoria de Fomento, se señaló para el tercer debate la sesión siguiente.

Art. X.

Puesto en tercer debate el proyecto de decreto aprobatorio de la Memoria de Instrucción Pública, se aprobó en general.

Discutido en detalle el artículo único que el proyecto contiene, fué igualmente aprobado.

Art. XI.

Discutido en tercer debate el proyecto sobre cañería de Liberia, se aprobó en general.

El Diputado Bustos hizo presente la moción hecha por el Diputado Santos, para que la suma de \$ 35000-00 destinada á la construcción de la cañería, se erogase por cuartas partes anuales.

El señor Vicepresidente puso á discusión en detal el artículo I del proyecto con la modificación á que se ha referido el Diputado Bustos, y se aprobó.

Puesto á discusión el artículo II del mismo proyecto, se aprobó sin enmienda.

Art. XII.

Se puso en segundo debate el proyecto referente al reclamo hecho por don Recaredo Bonilla; se señaló para el tercero la sesión siguiente.

Art. XIII.

Puesto á discusión el dictamen que asigna pensión á las señoritas Jerónima y Dolores Castro, se aprobó.

Discutido en primer debate el proyecto de ley contenido en el dictamen, se señaló para el segundo la sesión del día de mañana.

Art. XIV.

Discutido por tercera vez el proyecto de ley sobre deslinde entre los barrios de San Isidro y San Vicente de esta ciudad, se aprobó en general.

Discutido en detal el artículo único que el proyecto contiene, se aprobó sin enmienda.

Art. XV.

Se discutió en segundo debate el proyecto de decreto que asigna pensión á Dolores Escalante, y se señaló la sesión siguiente para el tercero.

Se suspendió la sesión.

Trascurrido corto tiempo, se abrió de nuevo con asistencia de los mismos Diputados.

Art. XVI.

Se dió segundo debate al proyecto del Diputado Rodríguez, para que la autorización que al Poder Ejecutivo se concede por el artículo IV de la ley de Presupuesto, no comprenda los Institutos de segunda enseñanza, y se señaló para el tercero la sesión siguiente.

Art. XVII.

Se dió tercer debate al proyecto que asigna pensión á María Jiménez y se aprobó en general.

Discutido en detal el artículo único que el proyecto contiene, se aprobó sin enmienda.

Art. XVIII.

Se leyó el dictamen en la petición de don José F. Peralta, para que se le concedan ciertos privilegios al señor José Wunderwood.

Puesto á discusión el dictamen, se aprobó.

Discutido en primer debate el respectivo proyecto de ley, se señaló para el segundo la sesión siguiente.

Art. XIX.

Se puso en segundo debate el proyecto de ley sobre adquisición de solares en Limón, y se señaló para el tercero la sesión siguiente.

Art. XX.

Puesto en segundo debate el proyecto relativo á deslinde entre San Ramón y Palmares, se señaló para el tercero la sesión siguiente.

Art. XXI.

Discutido por segunda vez el proyecto del Diputado Jiménez para denunciar terrenos á uno y otro lado del Reventazón, se señaló para el tercero la sesión siguiente.

Art. XXII.

Se puso á discusión el dictamen de Fomento sobre petición del señor John Armstrong Chanler, y se aprobó. Puesto en primer debate el respectivo proyecto de ley, se señaló para el segundo la sesión siguiente.

Art. XXIII.

Se puso en tercer debate el proyecto de decreto referente á segregación en lo judicial del cantón del Naranjo del de San Ramón, y se aprobó en general.

Discutido en detal el artículo único que el proyecto contiene, se aprobó sin enmienda.

Art. XXIV.

Puesto á discusión el dictamen de Hacienda, relativo á la proposición del Diputado Astúa, para que se exceptúe del pago de derechos algunos artículos de consumo, se aprobó.

Puesto en primer debate el respectivo proyecto de ley, se señaló para el siguiente la próxima sesión.

Art. XXV.

Leído y puesto á discusión el dictamen de la Comisión de Fomento, en el contrato con don Manuel González Zeledón, se aprobó y se señaló la sesión del día de mañana para el primer debate del respectivo proyecto de decreto.

Art. XXVI.

Manifestó el Vicepresidente, que en una de las noches anteriores se acordó celebrar doble sesión, señalando las ocho de la mañana para la primera, pero con motivo de no haberse podido celebrar en ocho días más que dos sesiones á esa hora, consulta á la Cámara si acuerda otra que no sea la de la mañana, con el fin indicado.

Sobre este punto usaron de la palabra el Diputado Fernández y el Vicepresidente.

El Representante Martínez hizo moción para que la hora de la primera sesión sea á las cinco de la tarde.

Se puso á discusión la moción anterior.

La combatió el Diputado Fernández como inconveniente para todos los Diputados.

En relación á la moción anterior usaron de la palabra emitiendo sus pareceres los Diputados Sáenz é Iglesias.

Se dió por discutida la moción, y quedó desechada.

El Diputado Iglesias hizo moción para que la primera sesión se abra á las doce y se suspenda á las tres ó cuatro de la tarde, para continuarla á las seis de la misma tarde.

Se puso á discusión la moción anterior.

La impugnó el Diputado Astúa. Se dió por discutida la moción y quedó desechada.

El Diputado Cardona hizo moción para que el Directorio sea quien señale la hora y se comine á los Diputados morosos con las penas que el reglamento impone.

Puesta á discusión la moción anterior se aprobó.

En consecuencia el Vicepresidente señaló la una de la tarde para celebrar la primera parte de la sesión, suspendiéndola á la hora que se estime conveniente y continuándola á las seis de la tarde.

A las nueve y media de la noche se cerró la sesión.

CARLOS DURÁN.

José Joaquín Trejos.

Pedro Loria.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, domingo 7 de Agosto de 1892.

Número 183.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

AGOSTO.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Domingo 7. Santos Cayetano, fundador de los Teatinos; Donato, obispo de Chalons y san Alberto de Sicilia, confesor.

Lunes 8. Santos Ciriaco y comp. mártires, y Emiliano, obispo.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Gobernación.

Acuerdos: N. 104. Restablece una plaza y señala sueldo. N. 105. Aprueba una disposición. N. 106. Restablece dos plazas de carteros en esta ciudad.

Cartera de Hacienda y Comercio.

Oficio.

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACION

Registro de la Propiedad.

HACIENDA.

Oficio.

MARINA.

Movimiento marítimo.

Poder Judicial.

Aviso.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

ANUNCIOS.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación.

Nº 104.

Palacio Nacional.

San José, 5 de Agosto de 1892.

Habiéndose suprimido en el presupuesto del corriente año la plaza de escribiente de la Administración de Correos de Puntarenas, y siendo de necesidad conservar ese empleo para el mejor servicio público,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Restablecerlo con el sueldo de cua-

renta pesos mensuales; y disponer que el gasto que este acuerdo ocasione se cargue á eventuales de Gobernación.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VARGAS M.

Nº 105.

Palacio Nacional.

San José, 5 de Agosto de 1892.

Visto el oficio de fecha de ayer, en que el Director General de Correos da cuenta á esta Secretaría, de haber repuesto á don Florencio Gólcher, en su destino de auxiliar del Secretario de dicha Dirección, encargado del departamento de certificados,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar esa disposición.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VARGAS M.

Nº 106.

Palacio Nacional.

San José, 5 de Agosto de 1892.

Habiéndose suprimido en el presupuesto del corriente año dos plazas de carteros de esta ciudad y siendo indispensables estos empleados para el buen servicio público,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Restablecerlas. El aumento de gasto se hará de eventuales de Gobernación.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VARGAS M.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

SEÑORES DIPUTADOS:

Con toda consideración me permito oponer á la ejecución del Decreto nº 64 de 25 de Julio último, las siguientes razones, en que se funda el veto que el Ejecutivo interpone por mi medio contra tal ley.

Siendo el asunto relacionado directamente con la Cartera de Instrucción Pública en cuanto al fondo, el señor Secretario de Estado en aquel despacho, opone argumentos incontestables, que son los siguientes:

1º El Ejecutivo, en uso de sus atribuciones y con fecha 29 de Junio último, contrató con un profesor idóneo la administración y enseñanza del Ins-

tituto de Cartago, medida que, sin menoscabar el buen servicio garantiza por menor suma que la presupuesta la marcha regular de aquel establecimiento, en el cual á esta fecha se ha más que duplicado el número de alumnos y se palpan los efectos más benéficos en favor de tal contrato.

2º Los cambios hechos anteriormente y en virtud también de facultades del Ejecutivo en el personal del Instituto de Alajuela, han sido recomendados por su propio Director, y en lo de adelante habrá sin duda que hacer todavía otras modificaciones requeridas por el Decreto Ejecutivo nº 1 de 29 de Enero de este año, cosas todas, como veráis, que el Decreto nº 64 á que se opone el veto impediría, entabando la acción libre y legal de la Secretaría del ramo.

3º El Ejecutivo está autorizado para la fundación y apertura de otros Institutos de 2ª enseñanza, y para ello encontraría insuperables obstáculos con grave perjuicio de la enseñanza de la juventud si hubiera de atenerse á la ley que se veta.

4º Al llevar á su perfecto cumplimiento el Decreto nº 1 antes citado respecto á la separación necesaria de la enseñanza normal y primaria anexa del Instituto Nacional de esta capital, se vería el Ejecutivo en las mayores dificultades, teniendo acaso que dejar burlados los fines de la reforma iniciada por aquella ley.

Y en suma, cree el Ejecutivo que dado el artículo 4º de la ley de Presupuesto, para este año económico, es completamente contradictorio todo el contenido del Decreto nº 64, y por lo tanto inconveniente su emisión.

Expuestos los anteriores motivos que fundamentan este veto, me permito suplicar que reconsideréis el asunto, teniendo la seguridad de que el Poder Ejecutivo, al desear la libertad de acción que implica el artº 4º citado de la ley de Presupuesto, no hace otra cosa que buscar el mayor bien para el país en todos los ramos de la Administración Pública.

Os suplico, pues, que tengáis á bien prescindir de la emisión de la ley que tengo la honra de devolveros.

SS. DD.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio,

P. J. VALVERDE.

Palacio Nacional. San José, 5 de Agosto de 1892.

Nº 69.

San José, 4 de Agosto de 1892.

Sr. Administrador de la Aduana Central.

Impuesto de su comunicación nº 515 de 3 de los corrientes, relativa al procedimiento que deba seguir esa A-

duana acerca del aforo que corresponde dar á los baúles cuando sirven de empaque á las mercaderías, la Secretaría de mi cargo dispone: que cuando el contenido de dichos baúles fuere una mercadería cuyo aforo supere al que según arancel corresponde al baúl, éste pague como la mercadería; y cuando el contenido debe pagar un derecho menor que el continente, éste se afore según la partida de arancel relativa á baúles.

Si el contenido del baúl estuviere formado de diversas mercaderías, se sacará el promedio del derercho aduanero que les corresponda y se procederá respecto al baúl continente como queda indicado.

De Ud. atto. S. S.,

VALVERDE.

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el partido de Heredia, á cargo de don Alfonso Salazar: su despacho llega al 20 de Julio.

	Tº	Asiento.
José Mª Herrera y Herrera	52	819
Francoisca Trigueros Calderón	"	973
Teodora Calderón Brenes	"	974
Cayetano Bosque Meza	"	983
Margarita Pérez Murillo	"	991
Luis Carvajal Camacho	"	992
Gabino Vargas Marín	"	1025
Bernabé Lizano Vargas	"	1026
José María Morales Rivera	"	1087
Manuel Alfaro Rodríguez	"	1095
Esteban Camacho Ramírez	"	1182
Miguel Esquivel y Esquivel	"	1187
Juana y Mariana Araya Madrigal	"	1190
Juan Marín Hernández	"	1191
Esquivel & Hermanos	"	1282
Pedro Zamora Carballo	50	4488
Gustavo Ulloa Salinas	49	4682

Registro Público. San José, 2 de Agosto de 1892.

JOSÉ Mª ACOSTA.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el partido de Hipotecas, á cargo de don José E. Mora: su despacho va con el día.

	Nº	Asiento.
Banco Anglo Costarricense	52	423

Registro Público. San José, 4 de Agosto de 1892.

JOSÉ Mª ACOSTA.

Hacienda.

N.º 515.

Dirección de la Aduana Central,
San José de Costa Rica.

Señor Ministro de Hacienda y Comercio.

San José, Agosto 3 de 1892.

Para evitar dificultades en lo sucesivo, le estimaré á Ud. se sirva resolver el procedimiento que deba adoptarse respecto al aforo que corresponda dar á los baúles que vengan sirviendo de empaque á las mercaderías, es decir, si á dichos baúles se les debe dar el aforo que les señala el arancel de Aduanas, ó si se les debe considerar como embalaje, aplicándoles el aforo que les corresponde como tara conforme á la clase de mercaderías que contenga. Como Ud. muy bien comprenderá, cuando á la mercadería contenida en un baúl le corresponde menor aforo que á éste, el comerciante ó interesado le conviene que el baúl sea aforado como tara, no sucediendo lo mismo cuando el aforo que corresponde á la mercadería es mayor que el correspondiente al baúl, en cuyo caso al interesado le conviene que el baúl sea aforado conforme con el arancel.

He sido informado, que los casos análogos que en esta Aduana se han presentado, no han sido resueltos de una manera uniforme, y en consecuencia, me ha parecido necesario consultar la autorizada opinión de Ud. para proceder en lo sucesivo de acuerdo con ella.

Soy de Ud. muy atento
servidor,

AGUSTÍN GUTIÉRREZ.

Marino.

Movimiento Marítimo

TELEGRAMA DE PUNTARENAS.

Agosto 6.

Anoche á las 10, fondeó el pailebot colombiano "San Luis", de 15 toneladas, procedente de Golfo Dulce, con tres días de navegación, 3 tripulantes y al mando de su capitán José Brasi. Pasajeros: Gregorio Trejos y señora, Luis García, Justa González y Mercedes Piña. Carga: un bulto carne, equipaje y el correo del Golfo.

PODER JUDICIAL.

AVISO JUDICIAL

Don José Francisco Fonseca, nombrado para Juez Civil interino de la provincia de Heredia, durante la licencia de seis días, concedida al propietario, prestó ante éste el juramento de ley, á las tres de la tarde del treinta del mes próximo pasado, en virtud de delegación de este Supremo Tribunal.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. San José, 3 de Agosto de 1892.

CIPRIANO SOTO.

AVISO JUDICIAL.

En sesión de Corte Plena de hoy, ha sido autorizado para cartular el Licenciado Don Juan Rafael Mora Garita.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, San José, Agosto 6 de 1892.

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José

Marcelo Brenes, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia de San José,

Cita y emplaza por primera vez á todos los interesados en la mortuoria del señor Pedro Aguilar Sosa, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Escasú de esta jurisdicción, para que dentro del término de tres meses, que se contará desde la primera publicación de este edicto, se presenten á este despacho á deducir sus derechos, bajo apercibimiento de que pasará la herencia á quien corresponda si en el término expresado no lo verifican.

Juzgado 2º civil en 1ª Instancia de la provincia de San José, Agosto 5 de 1892.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez,
Srio.

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República, se han presentado los señores Juan Varela y Salazar, artesano, é Ignacia Alpizar de Varela, de oficios domésticos, ambos mayores de edad, cónyuges, vecinos de la aldea de Juan Viñas, denunciando hasta mil hectáreas, quinientas para cada uno, de un terreno baldío, situado en Angostura, distrito tercero, cantón segundo de la provincia de Cartago, entre estos linderos: Norte, Este y Oeste, terrenos baldíos; y Sur, ídem denunciados por don Isidro Marín Calderón y compañeros.

Lo que publico para que las personas que se olean con derechos al terreno descrito, los hagan valer dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo, San José, Noviembre 23 de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,
Srio.

3 v.—1.

A las doce del día 25 del presente mes, se rematará en la puerta exterior de este Juzgado, las fincas siguientes: Primera: terreno sembrado de café, sito en la villa de Guadalupe, constante como de un cuarto de manzana, equivalente á diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados; lindante: al Norte, con terreno de Manuel y Francisco Castro; al Sur y Este, terreno de Francisco Rojas; y al Oeste, calle en medio, con ídem de la testamentaria de Francisco Solís. Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento sesenta y cinco, folio quinientos setenta y nueve, finca número quince mil cuatrocientos noventa y cuatro, asiento uno. Segunda: terreno sembrado de café, en que estuvo situada una casa, sito como el anterior, constante de un cuarto de manzana, equivalente á diez y siete áreas cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados; lindante: al Norte, calle en medio, con terreno de Francisco Rojas; Sur, ídem de Atanacio Moya; Este, ídem de Francisco Rojas; y Oeste, calle en medio, terreno de la testamentaria de Francisco Solís. Inscrito en el tomo citado, folio quinientos setenta y tres, finca número quince mil cuatrocientos noventa y uno, asiento uno. Estas fincas pertenecen á la sucesión de los señores Jesús Vargas, único apellido, y Manuela Rojas Blanco, cónyuges, mayores de edad y vecinos que fueron de la villa de Guadalupe de esta ciudad, cuyos bienes se venden á petición de los interesados para sufragar los gastos de la testamentaria. La primera finca vale \$ 300, y la segunda \$ 700.

Alcaldía 2ª de San José, 3 de Agosto de 1892.

RAMÓN GARCÍA.

Abel Castro A. V. M. Salazar.
3 v. 2.

A las doce del día veintiséis del corriente mes y en la puerta exterior del Palacio de Justicia, se rematarán en el mejor postor los bienes siguientes: "terreno de potrero, situado en María Aguilar, distrito cuarto de este cantón, que mide como dos manzanas, ó sea una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, cuyos linderos son: al Norte, la casa Mata; al Sur y al Este, el río María Aguilar; y al Oeste, la calle que conduce á La Isla. En este terreno hay ubicadas las siguientes construcciones: un edificio cuyas paredes tienen cimiento de piedra, como un metro de ladrillo y el resto de adobes, con treinta ventanas y dos puertas, el techo es de tablas y teja de barro. Mide cuarenta y cinco metros, ocho decímetros de largo, por trece metros nueve decímetros de ancho; y las paredes, tres metros cincuenta y tres centímetros de alto, por setenta y cinco centímetros de grueso. Otro edificio denominado "Almacén número dos," construido de bahareque y techo de zinc, con cuatro ventanas y una puerta; mide doce metros, veintitrés centímetros de largo, por seis metros, siete decímetros de ancho, y las paredes tres metros, veintidós centímetros de alto. Otro edificio denominado también "Almacén número dos," de la misma construcción que el anterior, con ocho ventanas y una puerta; y mide diez y nueve metros, tres decímetros de largo, por trece metros, siete centímetros de ancho; y las paredes tres y medio metros de alto. Una presa en el Río María Aguilar, construida con ocho puntales, ocho sostenedores, dos soleras y una solera en la primera grada, todas éstas de madera de roble, con un relleno de piedra; y mide dos metros, ocho decímetros de declive, un metro, nueve decímetros de altura; y el cimiento, tres y medio metros de ancho. Una compuerta de madera de un metro, seis decímetros de ancho, por dos metros, ocho decímetros de alto, la cual tiene un juego para moverla, consistente en tres ruedas y un riel de engranaje. Dos canales, uno de tierra de doscientos noventa y cuatro metros, cinco centímetros de largo, por tres metros de ancho, y el otro con la base de piedra y las paredes repelladas con cemento romano, de treinta metros de largo, por tres metros de ancho. Todas estas últimas construcciones, están destinadas á mover una rueda hidráulica, de cedro amargo, de tres metros un decímetro de ancho, dos metros ochenta y dos centímetros de alto, y nueve metros de diámetro, la cual rueda, sirve para mover la maquinaria de que se hablará. La rueda está movida por una paja de agua, tomada del río María Aguilar, en virtud de concesión hecha al efecto por el Municipio de este cantón, constituyendo esa concesión un derecho que consiste en poder sacar perpetuamente esa paja de agua para mover la rueda y maquinaria. Es de advertir que la presa relacionada, hoy ya no existe, por haberla destruido el río en una avenida; y que la maquinaria y enseres destinados á la fabricación de tejidos de algodón que existían en los edificios de una manera fija y permanente, formando parte del inmueble, han sido separados de los mismos y como muebles, se rematarán por separado, de la manera que adelante se indicará: La finca descrita, está inscrita en el Registro de la propiedad, partido de San José, tomo doscientos cuarenta y cuatro, folio trescientos setenta y tres, bajo el número dos mil cuatrocientos cuarenta y dos, asientos números diez y seis y diez y siete, y ha sido valorada en catorce mil pesos, toda, es decir, el terreno, edificios, compuerta, canales, rueda hidráulica y concesión de agua y no entra ni en el valúo ni en la venta la presa dicha, por no existir ya. La maquinaria, enseres y útiles que hoy se encuentran en los edificios, separados de ellos, se rematarán como muebles; y según el inventario últimamente practicado, son los siguientes: cuarenta y dos telares ingleses, sistema Dugdele, para mantas, driles, etc., valorados á razón de cien pesos cada uno, sean todos en cuatro mil doscientos pesos. Una máquina patente para medir y plegar

piezas, en trescientos cincuenta pesos. Una ídem para arrollar plegadores dispuesta para tejidos hasta de un metro trescientos setenta y dos milímetros de ancho, en doscientos cincuenta pesos. Dos aparatos para hacer ovillos de pabilo, á cinco pesos cada uno, los dos diez pesos. Uno ídem para hacer madejas, en cinco pesos. Setenta y ocho plegadores de hierro para los telares á tres pesos cada uno, doscientos treinta y cuatro pesos. Ciento cincuenta peines de acero para tejer, á quince centavos cada uno, veintidós pesos cincuenta centavos. Setecientas lanzaderas, á veinticinco centavos cada una, ciento setenta y cinco pesos. Un lote de aviaduras, unas, en buen y otras en mal estado, todo el lote, quince pesos. Un lote como de dos quintales de trama de algodón, con sus respectivas canillas, todo el lote, en cincuenta pesos. Dos mesas á dos pesos cincuenta centavos cada una, cinco pesos. Un estante pequeño, en cinco pesos.—Varios telares rotos y desarmados en cincuenta pesos. Un lote de enseres y útiles para el uso de los telares, consistente en ochocientos tacos de búfalo, más ó menos, algunos juegos de varillas, pasadores y como trescientos kilogramos de cuero, en fajitas, cintas dentro y fuera de los telares, valuado todo el lote en quinientos pesos.—Una barra, un pico, y cinco palas, todo en quince pesos. Un torno en cincuenta pesos. Un lote de piezas de refección para la maquinaria, como ruedas dentadas, brazos, etc., valuado todo en doscientos cincuenta pesos. Un carrito de hierro en siete pesos. Tres termómetros pequeños á un peso cada uno, tres pesos. Cinco ganchos para facturas, á veinte centavos cada uno, un peso. Doce cepillos con cabos, á veinticinco centavos cada uno, tres pesos. Dos aceiteras á veinticinco centavos cada una, cincuenta centavos. Veinticinco cajones para los usados de trama y un lote de cajas vacías, todo en cinco pesos. Una placa "Industria Algodonera" en un peso cincuenta. Una mesa para plegar piezas, en tres pesos. Un sello grande para facturas, en cincuenta centavos. Un ídem, pequeño, fechor en cincuenta centavos. Una marca "cabeza de indio" en cincuenta centavos. Varios números y letras en cobre, en cincuenta centavos. Una mesa montada en burras, en dos pesos cincuenta centavos. Sean todas las máquinas, enseres y útiles hoy existentes, en seis mil doscientos quince pesos. Y se sacan de nuevo á remate dichos bienes con la rebaja de un veinticinco por ciento sobre su valor. Todos estos bienes pertenecen á la sociedad anónima "La Industria Algodonera," establecida en esta ciudad; y se venden de orden de este juzgado, en virtud de ejecución que contra dicha sociedad sigue en cobro de pesos el Banco de Costa Rica, antes Banco de La Unión. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, Agosto 5 de 1892.

MARCELO BRENES.

JUAN BTA. JIMÉNEZ,
Srio.

3—1.

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República, se ha presentado Mateo Mora Bonilla, mayor de edad, viudo, agricultor, residente en la villa de Grecia, denunciando un terreno baldío situado en la aldea de San Carlos, distrito quinto, cantón sexto de la provincia de Alajuela, hasta en cantidad de quinientas hectáreas dentro de los siguientes linderos: por el Norte, terreno de don Federico Lahaman; por el Sur, terreno de don Guillermo Luithmer; por el Este, aguas del río Peñas Blancas en medio, propiedad del denunciante y de don Pedro Nelson; y por el Oeste, terrenos baldíos.

Se publica para que las personas que algún derecho tuvieren al terreno descrito se presenten á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo, San José, Agosto 3 de 1892.

MELCHOR CAÑAS

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srio.

3. 1

Alberto Brenes Córdoba, Juez primero Civil en primera instancia de esta provincia.

A quienes interese, hace saber: que en el juicio sobre cancelación de hipotecas, promovido por la señora Francisca Carazo Peralta, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, se registran las diligencias que á la letra dicen: San José, 25 de Junio de 1892. Señor Juez primero Civil. Francisca Carazo Peralta, mayor de edad, viuda de Ramírez, de oficios domésticos y de este vecindario, á U. respetuosamente expongo: Según la certificación que presento, soy dueña de las fincas inscritas respectivamente en el Registro de la Propiedad, partido de Cartago, tomós cuarenta y cinco, folios doscientos quince y doscientos veintisiete, fincas números tres mil trescientos setenta y dos y tres mil trescientos setenta y cinco, asientos uno, que son la primera una casa con el solar en que está ubicada y la segunda un potrero. Esas dos fincas están gravadas con hipoteca en el antiguo oficio de Hipotecas; la número tres mil trescientos setenta y dos ó sea la primera, en el libro primero, folios noventa y siete y noventa y ocho y libro veinticinco segundo, folios ciento ochenta y tres y ciento ochenta y cuatro, y la número tres mil trescientos setenta y cinco ó sea la segunda, en el libro veinticinco segundo, folios ciento ochenta y tres y ciento ochenta y cuatro. Constan estos gravámenes de la certificación que también presento. De los libros del Registro, según el atestado respectivo del Registrador general, no consta circunstancia alguna que haya impedido el curso de la prescripción de las deudas por las que responden las dos fincas mencionadas. La finca número tres mil trescientos setenta y dos responde sola por doscientos treinta pesos adeudados á la iglesia de Esparza por doña Escolástica Peralta, y junto con la tres mil trescientos setenta y cinco, responde por quinientos pesos adeudados por la exponente á los fondos de educación de la ciudad de Cartago. Los gravámenes relacionados tienen ya de constituidos mucho más de veinte años y de haber vencido las obligaciones que ellos garantizaban, más de doce años, por lo que fundada en el artículo 892 del Código de Procedimientos Civiles, vengo á solicitar del señor Juez se sirva, previos los trámites de los artículos 894 y 896 del mismo Código, dictar sentencia, ordenando la cancelación citada. Valoro esta acción para los efectos legales en setecientos treinta pesos. Sírvase, señor Juez, dar curso legal á esta demanda y resolver de conformidad. Señalo para notificaciones la oficina del señor Vidal Quirós.—Francisca C. de Ramírez.—Vidal Quirós.—Juzgado primero Civil en primera instancia. San José, á la una de la tarde del veintidós de Julio de mil ochocientos noventa y dos. Cítese por medio de un edicto que se publicará tres veces en el periódico oficial, á todos los que tuvieren derecho que oponer á la cancelación solicitada, para que en el término de sesenta días contados desde la primera publicación del edicto, se presenten á manifestarlo así. (Artículo 894, Código de Procedimientos Civiles). Alberto Brenes. L. Vargas B., Secretario.

Es conforme.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 23 de Julio de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. VARGAS B.,
Srio.

3—3

Se cita y emplaza para que dentro del término de noventa días todos los herederos, legatarios, acreedores y todas aquellas personas que tengan interés en la mortuoria de José María Cerdas y Gamboa y Acisla Mora y Padilla, comparezcan á hacer uso de sus derechos, y de no verificarlo pasará la herencia á quien corresponda. Con fecha de hoy, á las doce del día, tomó posesión, previo el juramento de ley, del cargo de albacea provisional, el señor Juan Cerdas y Ceciliano, en la mortuoria citada.

Alcaldía única de Desamparados, cuatro de Agosto de 1892.

A. LÓPEZ.

Mercedes Calvo. Gabriel Chacón.

A las doce del día veintitrés del actual, se rematará en este despacho y en la puerta exterior del mismo, un terreno dedicado á la agricultura, situado en Alajuelita, distrito décimo de este cantón, constante de setenta y ocho áreas, sesenta y dos centáreas y cincuenta y ocho decímetros cuadrados poco más ó menos; lindante: al Norte, con propiedad de Daniel Mora; al Sur, propiedad de Félix Salazar; al Este, calle en medio, propiedad de Mercedes Mora; y al Oeste, ídem de Benito Chinchilla. Perteneció á la mortuoria de Juana Calderón Retana, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de Alajuelita, y se vende apreciado en ochocientos pesos, previa información de utilidad y necesidad, por no admitir cómoda división. Es la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de San José, tomo trescientos treinta y cuatro, folio cuatrocientos cuarenta y cinco, finca número veinticuatro mil ochocientos cincuenta y dos, asiento uno, y no tiene gravámenes.

Alcaldía tercera de San José, 3 de Agosto de 1892.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan F. Guccara,
Srio.

3—3

A las once del día veintisiete del mes en curso, se rematará en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, lo siguiente: tres casitas ubicadas en un terreno situado en San Vicente, distrito séptimo de este cantón, el cual terreno forma la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de San José, tomo ciento sesenta y tres, folio cuatrocientos diez y siete, finca número quinientos mil ciento sesenta y uno, que pertenece hoy á la señora Baltasara Valenciano. Las tres casitas son las siguientes: la primera formada de tablas y cubierta con teja de hierro, como de seis metros de frente por tres de fondo; la segunda de paredes de adobes, como de seis metros de frente por cuatro de fondo, cubierta de teja de barro; y la otra como de seis metros de frente por cuatro de fondo, paredes de adobes, sin puertas ni ventanas y cubierta con teja de barro. Valorado el último edificio en cincuenta pesos, y los dos primeros en ciento cincuenta pesos. Dichos bienes pertenecen al señor Vicente Solís Rojas, mayor de edad, casado agricultor y vecino de San Vicente de esta ciudad, y se vende en virtud de juicio ejecutivo que le sigue el señor Juan Vega Quesada de las mismas calidades.

Alcaldía tercera de San José, 3 de Agosto de 1892.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan F. Guccara,
Srio.

3—3

Alberto Brenes Córdoba, Juez primero Civil en primera instancia de esta provincia.

A quienes interese, hace saber: que en el juicio sobre cancelación de una hipoteca pedida por don Ricardo Villafranca y Bonilla, se registran las diligencias que dicen: "Señor Juez primero Civil. Yo, Ricardo Villafranca y Bonilla, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, á Ud. pido que en virtud de lo dispuesto en la cláusula tercera de la escritura de sociedad que a compañero, me tenga por parte en representación de la casa de comercio que gira bajo la razón social de "Villafranca Hermanos & Compañía", comerciantes domiciliados en este vecindario. Según consta de la misma escritura acompañada, la casa que represento es dueña de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de San José, tomo treinta y ocho, folio trescientos ochenta y seis, finca número tres mil quinientos nueve, inscripción número siete, que es una hacienda de café y pastos, con una casa de habitación, un galerón construido sobre horcones y cubierto de teja, en el cual está colocada una maquinaria para beneficiar café, llamada la de "Abajo", y situada en el barrio de San Francisco de dos Ríos, distrito quinto, cantón primero de esta provincia.—Es la misma que según el Registro antiguo de Hipotecas, libro octavo, folio noventa y cuatro vuelto y noventa y cinco y vuelto fué hipotecada por escritura otorgada á las cinco de la tarde del día treinta de Julio de mil ochocientos cuarenta y nueve ante el Alcalde primero de la ciudad de San José. Por esa escritura la finca descrita junto con otra garantizaba la suma de cuatro mil quinientos pesos á favor de don Rafael Barroeta, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario. Esa deuda era pagadera por terceras partes: una el día 15 de Julio de 1850; otra en igual fecha de 1851, y la otra en igual fecha de 1852 é intereses de doce por ciento anual durante los dos primeros años, y de dieciocho por ciento anual durante el último año. Los linderos de la finca están en la certificación que acompaño.—Adjuntos encontrará los documentos que la ley exige y de conformidad con lo dispuesto en el capítulo único, título IX, libro III del Código de Procedimientos Civiles, á usted pido se sirva, corridos los trámites legales, ordenar la cancelación de ese grava-

men. Señalo para notificaciones la oficina de don Octavio Quesada, y pido se tome razón en lo conducente de la escritura acompañada y se me devuelva. San José, 18 de Julio de 1892.—Ricardo Villafranca.—Juzgado primero Civil en primera instancia. San José, á las doce del día diecinueve de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Téngase por parte en el asunto, á don Ricardo Villafranca en representación de la sociedad comercial Villafranca Hermanos y Compañía. Tómese razón del documento respectivo y devuélvase y cítese por medio de un edicto que se publicará por tres veces en el periódico oficial á todos los que tuvieren derechos que oponer á la cancelación solicitada, para que en el término de sesenta días, contados desde la 1ª publicación del edicto, se presenten á manifestarlo así.—Alberto Brenes.—Luis Vargas B., Srio.

Es conforme.

Juzgado 1º Civil en primera instancia de la provincia de San José.—22 de Julio de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Srio.

3—3

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso Administrativo de la República, se han presentado los señores Agustina Meléndez Navarro, casada, de oficios domésticos; Alfonso Barrantes y Conejo, casado, dependiente de comercio; Félix López Fernández, casado, comerciante, en representación de su hijo legítimo Angel López Meléndez de catorce años; Florentino Garbanzo y López, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Desamparados, por sí, y en representación de sus menores hijos legítimos, Rafael Florentino y Juana Garbanzo y Monje, los tres primeros mayores de edad y de este vecindario, denunciando tres mil y quinientas hectáreas, quinientas para cada uno de los dos primeros, quinientas para el representado del tercero y quinientas para el cuarto y otras quinientas, de un terreno baldío, situado en el punto denominado "Bajos de Parrita", jurisdicción del cantón de Aserrí de esta provincia, sin numerar aún, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, terrenos baldíos; por el Sur, con terrenos baldíos denunciados por Florentino Garbanzo y Luis Cascante y cedido el denuncia á Felix López; por el Este, terrenos baldíos, quebrada de Panita en medio; y por el Oeste, terrenos baldíos. Atraviesa por el terreno descrito una quebrada llamada "Las Pilas" y varias otras sin nombre conocido.

Lo publico para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer, se presenten á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo. San José, 3 de Agosto de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

A Jiménez Carrillo,
Srio.

3. v.—3

Los señores Maximiliano Kepfer y Kohler, Alberto Brenes Vargas y Buenaventura Carazo Alvarado, mayores de edad, comerciante el primero, escribiente el segundo, agricultor el tercero, todos casados y de este vecindario, este último por sí y representando á su menor hijo legítimo Juan Vicente Carazo Aguilar de doce años de edad, escolar y del mismo vecindario, se han presentado ante esta autoridad denunciando hasta dos mil hectáreas, quinientas para cada uno ó hasta donde alcance, de la Isla de Chira, situada en el Golfo de Nicoya, distrito Oeste del cantón primero de la comarca de Pantarenas, y lindante por todos lados con aguas del citado Golfo de Nicoya, con una faja de quinientos metros de ancho de por medio.

Lo que se publica para que las personas que se crean con derechos á la Isla denunciada hagan valer sus derechos ante esta autoridad dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo, San José 5 de Agosto de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srio.

3-1

Ate mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso Administrativo de la República.

Se han presentado los señores don Eusebio Rodríguez Quesada, soltero, mayor de edad, agrimensor público y vecino de la ciudad de Alajuela y don Francisco Ascensión Vargas Barrantes, casado, empleado público, mayor de edad y de este vecindario, por sí y en representación de sus menores hijos legítimos, Ovidio Emiliano, Laura Margarita y Nelly Erminia Vargas Padilla, denunciando hasta dos mil quinientas hectáreas, quinientas para cada uno de los nombrados, de un terreno baldío sito en San Carlos, distrito quinto, cantón sexto de la provincia de Alajuela, dentro de los linderos siguientes: por el Norte, río La Fortuna; por el Sur, río Peñas Blancas; por el Este, desmontes hechos por don Julio Vander Laat, en virtud de la concesión hecha á su favor el nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete; y por el Oeste, tierras baldías.

Lo publico para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer, se presenten á legalizarlo ante esta misma autoridad, dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo.—San José, 3 de Agosto de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srio.

3-3

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso Administrativo de la República.

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el señor William Le Lacheur Lyon y Le Lacheur, mayor de edad, soltero, inglés, comerciante y de este vecindario, como apoderado de "The River Plate Trust Loan and Agency, Company limited, de Londres, denunciando para la misma, á buena cuenta de los ochocientos mil acres de tierra á que tiene derecho como concesionaria del contrato Soto-Keith, un terreno baldío que mide próximamente dos mil hectáreas, situado en el punto llamado "Cabeza de Buey", cantón del Paraíso, segundo de la provincia de Cartago, lindante: al Norte, con las faldas de los cerros de Izarco; al Este, con el río Pacuare; y al Sur y Oeste, con terrenos baldíos.

Lo publico para que las personas que algún derecho tuvieren á los terrenos de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo, San José, Julio 29 de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srio.

3. v. 3.

El Licenciado don José Joaquín Rodríguez Zeledón, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad denunciando hasta mil hectáreas, quinientas en su propio nombre y quinientas en representación de su hijo legítimo Mariano Rodríguez Alvarado, de dieciocho años, soltero, estudiante y residente en Nueva York de Estados Unidos de Norte América, de un terreno baldío, sito en la aldea de Sarapiquí de la provincia de Heredia, dentro de los siguientes linderos: por el Norte y Este, el río Sarapiquí; por el Sur, la quebrada Grande; y por el Oeste, el río Sardinal. Por el terreno descrito atraviesa el camino que llega al muelle de Sarapiquí.

Lo publico para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer á tal denuncia, se presenten á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo. San José, 19 de Julio de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srio.

3—2.

Cito y emplazo por segunda vez y por el término de tres meses á todas las personas que en su calidad de herederos, legatarios ó acreedores, tengan derecho que reclamar en la mortuoria del señor José Madrigal Hernández, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de esta

vecindario, para que dentro el término indicado se presenten á legalizarlo, en el apercibimiento, que de no verificarlo así, pasará la herencia á quien corresponda.

Se advierte que este término empezará á correr desde el tres de Julio último.

Alcaldía primera del cantón de Escobedo, 4 de Agosto de 1892.

VICENTE MONTERO V.

Paulino Guevara,
Srio.

Marcelo Brenes, Juez segundo Civil en primera instancia de esta provincia de San José.

A quienes interese, hace saber: que en el expediente de insolvencia y apertura del concurso de acreedores de don José Benavides y Bermúdez, mayor de edad, casado, artesano y vecino de esta ciudad, se encuentra el auto que en la parte resolutiva, literalmente dice: "Juzgado segundo Civil.—San José, á las nueve y cuarto de la mañana del día primero de Agosto de mil ochocientos noventa y dos. Por tanto de conformidad con los artículos 386, 388, 389, 391, 399 Código Civil y 595, 566, 608, 602, 613 y 618 ídem de Procedimientos Civiles, declárase al señor José Benavides Bermúdez en estado de insolvencia, y abierto el respectivo concurso de acreedores: señálanse los treinta días anteriores á la presente declaratoria como fecha de la época que comenzó la insolvencia: nómbrase al Doctor don Pedro León Páez curador provisional de la masa: comparezca á prestar su aceptación y juramento: póngase en arresto al deudor y ocúpense sus bienes, previo inventario de los mismos: comuníquese esta declaratoria al señor Registrador General de la Propiedad é Hipotecas. Publíquese por dos veces la presente declaratoria en el periódico oficial. Marcelo Brenes.—Juan Bta. Jiménez, Srio".

En consecuencia, se prohíbe á todas las personas interesadas en dicho concurso, que hagan pagos ni entrega de efectos al deudor insolvente, bajo pena de no quedar descargadas de su obligación; y se previene á todos los que tengan en su poder pertenencias del mismo insolvente, cualquiera que sea su naturaleza, que dentro del término de quince días las entreguen al curador de aquella quiebra, bajo la pena de ser detenidos como ocultadores de bienes y responsables de los daños y perjuicios (artículo 617 Código de Procedimientos Civiles).

Juzgado 2º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—3 de Agosto de 1892.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez,
Srio.

2.—2.

Ante de mí, MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República, se presentó el señor Juan Álvarez Naranjo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Alajuela, denunciando un terreno baldío hasta en cantidad de dos mil hectáreas, quinientas para sí y quinientas para cada uno de sus menores hijos, Carlos, Rogerio y Oscar Álvarez é Hidalgo.

El terreno que denuncia se encuentra sito en el lugar denominado "Río Frío," en el territorio de "Guatusos," distrito cuarto, cantón tercero de la provincia de Alajuela y entre los siguientes linderos: Norte y Este, terrenos baldíos; Sur, terrenos de don Concepción Quesada y baldíos; y Oeste Río Frío en medio, tierras baldías.

Lo que publico para que las personas que se crean con derechos al terreno descrito, los hagan valer ante esta autoridad dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 5 de Agosto de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
3 v.—2. Srio.

Con el término de tres meses, que principian á correr desde esta fecha, cito y emplazo á todos los herederos é interesados en la mortuoria de Teresa Villanea

y Villanea, que fué mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de San Antonio de Belén, jurisdicción de Heredia, para que se presenten á hacer uso de sus derechos en el término indicado; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. En esta misma fecha tomó posesión del cargo de albacea testamentario el seño Jesús Venegas Murillo, mayor de edad, casado, agricultor y del mismo vecindario, previo el juramento de ley.

Alcaldía segunda del cantón de Alajuela, Agosto 4 de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

Alejandro Fernández,
Srio.

MARCELO BRENES, Juez segundo Civil en primera instancia de esta provincia de San José.

Cita y emplaza por primera vez á todos los interesados en la mortuoria de don Beltrán Zeledón y Serrano, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de Goicoechea de esta jurisdicción, para que dentro del término de tres meses, que se contará desde la primera publicación de este edicto, se presenten á este despacho á hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de que pasará la herencia á quien corresponda si no lo verifican en el término expresado.

Doña Elisa Zeledón Jiménez, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del citado cantón de Goicoechea, ha sido nombrada albacea provisional de aquella sucesión; y á las once y media de la mañana del día dos del corriente Julio, tomó posesión de su cargo, previo el juramento de ley.

Juzgado segundo Civil en primera instancia de la provincia de San José.—22 de Julio de 1892.

MARCELO BRENES.

JUAN BTA. JIMÉNEZ,
Srio.

Provincia de Heredia

A quienes interese, se hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor José Varela, de único apellido, mayor de 50 años, viudo, artesano y de este vecindario, en su carácter de albacea provisional en la mortuoria de su esposa Juana Rodríguez Jiménez, que fué mayor de 60 años, casada, de ocupación doméstica y de la misma vecindad, solicitando información para justificar la posesión que ambos han tenido por más de 10 años por partes iguales, del inmueble que se describe así: una casa de habitación, como de seis metros de frente por igual fondo, dividida en solar, cuarto y cocina, de construcción de adobes, maderas labradas y cubierta de teja, con el terreno en que está ubicada como de diez metros ochocientos sesenta y ocho milímetros de frente por trece metros y trescientos milímetros de fondo, cultivado de café, plano, de figura rectangular; situado en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia. Hubo esta casa por haberla construido con sus propios recursos y el terreno por compra á Ramón Vásquez, de único apellido. El inmueble dicho está comprendido bajo los siguientes linderos: por el Norte, con propiedad de herederos de Juliana Badilla, calle pública de por medio; por el Sur, con ídem de herederos de Florencia Arguedas; por el Este, con ídem de María Aguilar, calle pública de por medio; y por el Oeste, con ídem de Nicolasa García. Vale esta finca doscientos cincuenta pesos.

Quiénes tengan derechos á los inmuebles descritos, ocurran á legalizarlos en el término de 30 días, que al efecto se les señala.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia, Agosto 2 de 1892.

JACINTO TREJOS C.,

J. Arturo Ramírez,
Srio.

3.—1

Rosendo Segreda Zamora, Alcalde 1º del cantón central de Heredia hace saber:

Que ante su Juzgado se ha presentado el señor Julián Fonseca Zuñiga, mayor de sesenta años, viudo, agricultor y vecino del barrio de San Isidro de este cantón, pidiendo se mande inscribir en su nombre en el Registro de la propiedad una finca que ha poseído por más de doce años, como dueño, quieta y pacíficamente y sin interrupción, que la hubo, la mitad por compra á la señora Josefa Zuñiga, y la otra mitad también por compra á María Cordero; que está libre de gravámenes y se describe así: terreno dedicado á la agricultura, hoy sembrado de maíz, laderoso, de figura irregular, situado en el punto llamado "Turrú" del nuevo cantón de San Rafael de esta provincia de Heredia: lindante al Norte, propiedad de Juana Cordero; Sur y Este, ídem de Ramón Fonseca, calle pública en medio; y Oeste, terreno de Juan Cortés, "Río Turrú" en medio. Mide 34 áreas, 94 centiáreas; 48 decímetros cuadrados y vale \$ 200.00. En consecuencia señalo el término de un mes, para que todos los que tengan derechos que deducir en el inmueble descrito se presenten á manifestarlo.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, Agosto 3 de 1892.

RO-ENDO SEGREDA.

Juan A. García,
Srio.

3.—1.

Con el término de tres meses cito y emplazo á todos los herederos, legatarios acreedores y demás interesados en la mortuoria de Luis Sánchez Arguedas, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro del término dicho se presenten en este despacho, á hacer uso de sus derechos, bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda si no lo verifican. También hago saber que á las nueve de la mañana del veintinueve de Julio último prestó el juramento de ley y tomó posesión de su cargo la señora María Cerdas González, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, nombrada albacea provisional en esta mortuoria.

Alcaldía única de Barba, 3 de Agosto de 1892.

PÍO MURILLO.

Narciso Lobo,
Srio.

Convócase á los interesados en la mortuoria de José Oviedo Bonilla, que fué de 10 años de edad, escolar y vecino de Mercedes de este cantón, á una junta que tendrá lugar en mi despacho, á las 8 a. m. del 22 del corriente mes, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos civiles.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia, 3 de Agosto de 1892.

JACINTO TREJOS C.

J. Arturo Ramírez,
3.—1. Srio.

He declarado abierta la sucesión de Manuel Zamora Villalobos, que fué vecino de San Pablo de esta ciudad, quien nombró albacea testamentario en propiedad, al señor Ramón Norberto Benavides Zamora, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Pablo de este cantón, el cual tomó posesión de su cargo, previas formalidades de ley, á las 2 p. m. del día de hoy. En consecuencia, cito á los interesados que hubiere en ella en calidad de herederos, acreedores y legatarios, para que en el término de tres meses se presenten en mi despacho á hacer valer sus derechos, con apercibimiento de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia, 2 de Agosto de 1892.

JACINTO TREJOS C.

J. Arturo Ramírez,
Srio.

José Francisco Fonseca González, Juez civil de la provincia de Heredia.

Con el término de tres meses, y por primera vez, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de doña Estefana Flores Rodríguez, que fué mayor de cincuenta años, casada, de oficio doméstico y vecina del centro de esta ciudad para que se presenten á este Juzgado á hacer valer sus derechos; bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda si no lo verifican.

Don José María Morales Salinas, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, nombrado albacea provisional en dicha mortuoria, tomó posesión de su cargo á las doce de hoy, previo el juramento de ley.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia, 2 de Agosto de 1892.

J. Fco. FONSECA.

J. Franco Jiménez,
Srio.

A las 1 p. m. del día 24 de este mes, se rematará en el mejor postor, la finca que se describe así, esto en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad: casa de habitación de once varas, equivalentes á nueve metros, ciento noventa y seis milímetros de frente, con un zaguán al mismo lado, construcción de media agua de trece varas, equivalentes á diez metros, ochocientos sesenta y ocho milímetros de frente, y cuatro varas, ó sea tres metros, trescientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo, y aquella, de siete varas, ó sea cinco metros, ochocientos cincuenta y dos milímetros de ancho, con su cocina y sus correspondientes puertas y ventanas, toda de pared de adobes, madera labrada y cubierta de teja, con el solar en que está ubicada, plano, cultivado de café, sito al Sudoeste del centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia.—Este inmueble está inscrito en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Heredia, en la página 589 del tomo 162, bajo el número 10440, cuya medida y linderos constan en la inscripción citada y fué valorado en la suma de \$ 2000.00.

Esta finca pertenece á la mortuoria de Salvador Arias Córdoba, y se vende, previa información de utilidad y necesidad, para el pago de los créditos pasivos y demás gastos de la mortuoria, por solicitario así los interesados en la misma.

El que quiera hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia.—2 de Agosto de 1892.

JACINTO TREJOS C.

J. Arturo Ramírez,
Srio.

3.—2.

Pío Murillo Murillo, Alcalde único del cantón de Barba,

á quienes interese hace saber: que ante esta autoridad se ha presentado el señor Custodio Berrocal Cordero, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del Carrizal de la provincia de Alajuela, solicitando información de testigos para inscribir á su nombre la finca que se describe así: terreno de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, poco más ó menos, de superficie quebrada y figura irregular, cultivado de potrero, situado en el punto llamado La Isla, barrio de San Pedro, distrito y cantón segundos de esta provincia de Heredia, linderos: Norte, terrenos del Presbítero don Ramón Isidro Cabezas; Sur, río Itiquis en medio, ídem de Juan Francisco Loria; Este, ídem de Adolfo Vargas; Oeste, ídem de Pedro Loria. Adquirida esta finca por compra á Simón Artavia, hace más de quince años, no tiene gravámenes y vale cien pesos.

Se publica este edicto, para que todas las personas que tengan derecho para oponerse á esta solicitud, se presenten en este despacho á legalizarlo dentro del término de treinta días que al efecto se señalan.

Alcaldía única de Barba, 3 de Agosto de 1892.

PÍO MURILLO.

Narciso Lobo,
Secretario.

3 2

BOLETIN DEL CONGRESO.

Directorio:

CARLOS DURAN,
Presidente.

CLETO GONZÁLEZ VIQUEZ,
Vicepresidente.

SECRETARIOS

1º Francisco Aguilar B.
2º José Joaquín Trejos.

PROSECRETARIOS.

1º Inocente Moreno.
2º Pedro Lorfa.

San José, 5 de Agosto de 1892.

SESIÓN setenta ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, á la una de la tarde del día veinticinco de Julio de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los Diputados siguientes: Durán, Fernández (Gordiano), González Soto, Trejos Prebº, Fernández (Mauro), Astúa, González Viquez, Montealegre, Jiménez J. Manuel, Bustos, Oreamuno, Cardona, Sancho, Jiménez (José María), Rodríguez, Montero, Méndez, Fernández (Francisco), Mora, Trejos (José Joaquín) y Moreno.

Art. I.

Leída y puesta á discusión el acta anterior, se aprobó y firmó.

Art. II.

El Diputado Astúa, como miembro de la Comisión de Instrucción Pública, manifestó que siendo conocida de la Cámara su opinión referente á enseñanza religiosa y habiendo pasado en estudio á dicha Comisión el proyecto presentado por varios sacerdotes católicos, encaminado á que se restablezca tal enseñanza, tanto en las escuelas del Estado como en los Institutos de Segunda Enseñanza, pide al Presidente nombre otra persona que lo sustituya en la Comisión referida, pues el informe que recayera por su parte en dicha solicitud, sería el mismo que dió al principio.

El Diputado Oreamuno, como miembro de la misma Comisión, se adhirió á lo dicho por su predecesor.

El Representante Trejos (Juan de Dios), por su parte, y como miembro de esa Comisión, hizo igual manifestación.

El Presidente, no conceptuando legal la excusa de los miembros de la Comisión aludida, les instó á que conozcan del asunto referido.

Art. III.

Con la sanción de ley se recibieron los decretos números 46 y 49, devueltos por el señor Ministro de Gobernación y Fomento.

Art. IV.

Se recibió igualmente del Ministro de Hacienda, con el *ejecútese* correspondiente, un ejemplar del decreto nº 47.

Art. V.

Se leyó el dictamen de la Comisión de Fomento que ha recaído en el contrato celebrado con el señor don Ricardo Schut, para la construcción de un ferrocarril en la Comarca de Limón.

Concluida la lectura del dictamen referido, se señaló la sesión siguiente para su discusión.

Art. VI.

Se puso á discusión el dictamen de la Comisión de Hacienda, referente al tratado celebrado con los Estados Unidos de América, sobre reciprocidad comercial con Costa Rica.

El Diputado Rodríguez dijo: que dará su voto aprobando el dictamen en general, sin perjuicio de proponer en la discusión detallada, todas las modificaciones que crea oportunas, no obstante pensar que dicho tratado, en los términos en que está concebido, es inaceptable.

Se dió por discutido el dictamen referido y se aprobó por quince votos.

Se dió primer debate al proyecto de ley respectivo y se señaló para el segundo la sesión siguiente.

Art. VII.

La Secretaría dió lectura al informe emitido por la Comisión de Fomento, referente al contrato celebrado con don Carlos Beggren, para el establecimiento de una colonia en San Carlos. Terminada la lectura del informe referido, se señaló la sesión siguiente para su discusión.

Art. VIII.

Se puso en segundo debate el proyecto de ley propuesto por el Poder Ejecutivo para completar la Electoral de la Comarca de Limón, señalándose para el tercero la sesión siguiente.

Art. IX.

Se puso en tercer debate el proyecto propuesto por el Diputado Astúa, á efecto de que se declare libre la introducción de varios artículos de consumo.

El Diputado Rodríguez manifestó las razones que le asisten para no dar su voto al proyecto en discusión.

Después de varios debates habidos entre los Diputados Rodríguez y Astúa, el Representante don Mauro Fernández, llamó la atención del señor Astúa, para que se sirva hacer una aclaración al artículo I del proyecto, en el sentido de exceptuar de las carnes que se introduzcan libres de derecho, los jamones y salchichas.

Se dió por discutido el proyecto en tercer debate y se aprobó en general.

El señor Presidente reservó la discusión detallada del mismo para la sesión que como continuación de ésta debe tener lugar á las seis de la tarde de este día.

A las cuatro de la tarde se suspendió la sesión para continuarla á las seis del mismo día.

A la hora indicada en el párrafo anterior, se abrió de nuevo, con asistencia de los Representantes siguientes: Durán, Sáenz, Hernández, Loria, Trejos Presbítero, Martínez, Fernández Mauro, Astúa, Montealegre, González Viquez, Iglesias, Bustos, Oreamuno, Cardona, Jiménez J. Manuel, Sancho, Jiménez, José María, Rodríguez, Aguilar B., Montero, Méndez, Fernández Francisco, Mora, Trejos José Joaquín y Moreno.

Art. X.

Se procedió á discutir en detalle el proyecto de ley del Diputado Astúa, á

que se refiere el artículo IX de la presente acta.

El Diputado Fernández (don Mauro), hizo moción para que no se exceptúe la introducción de jamones y salchichas del impuesto arancelario.

Se puso á discusión la moción anterior y fué aprobada.

Se dió por discutido en detal el artículo I del proyecto y se aprobó con la modificación referida.

Art. XI.

Puesta á discusión la forma del decreto nº 55, se aprobó, quedando emitido en la siguiente forma: (Aquí el decreto.)

Art. XII.

Se puso en tercer debate el proyecto que asigna pensión á las señoritas Jerónima y Dolores Castro, y se aprobó en general.

Discutido en detal el artículo único que el proyecto contiene, se aprobó sin enmienda.

Art. XIII.

Se puso en segundo debate el proyecto propuesto por el Diputado Montero, para que se declare denunciabile la milla Marítima en todo el Golfo de Nicoya, y se aprobó en general.

Sometido á la discusión detallada el referido proyecto, se puso en debate el artículo I del mismo.

El Diputado Rodríguez dijo: que en su concepto cree que la excepción de cuatrocientos metros que se hace en este artículo y que no se podrá denunciar, es muy limitada y opina por que dicha zona sea de quinientos metros, é hizo moción en este sentido.

Se puso á discusión la moción anterior.

El autor del proyecto aceptó la modificación propuesta.

Dijo el Diputado Fernández: que opina por que se extienda á quinientos metros cuando la marea sea alta; aunque cree que con cien metros es suficiente, tomados desde el punto más alto.

Se dió por discutida la moción del Diputado Rodríguez, y se aprobó.

Se consideró suficientemente discutido el artículo I y se aprobó con la modificación introducida.

Se leyó y puso á debate al artículo II.

El Diputado Rodríguez opinó por que la concesión á que se refiere este artículo sea extensiva á toda la República.

Dijo el señor Presidente que la Cámara decidirá si se hace ó no extensivo á toda la República.

El Representante Rodríguez hizo moción para que se haga la concesión extensiva á toda la República y para que se eleve á veinticinco centavos el premio que se concede por cada árbol de cacao.

Se puso á discusión la moción anterior.

El señor Presidente, para facilitar la votación de la moción, la dividió en dos puntos y puso á discusión el primero; es decir, si se hace extensiva la siembra del cacao á toda la República; y preguntada la Cámara si acepta esta parte, contestó negativamente.

Se puso á discusión el punto segundo,

ó sea si se eleva el premio á veinticinco centavos por árbol de cacao.

El Diputado Montero aceptó la moción del señor Rodríguez.

El Diputado Fernández manifestó: que aceptaría el que se eleve á veinticinco centavos el premio que se concede por mata de cacao, en el caso de que la cantidad de terreno que se cultive se limite á quinientas manzanas.

El Diputado Montero combatió los argumentos del señor Fernández.

El Diputado Jiménez manifestó: que no dará su voto al proyecto que se discute.

Después de varios debates habidos entre los Diputados Jiménez, Montero, Fernández, Rodríguez é Iglesias, se dió por discutido el artículo II y fué aprobado con las modificaciones recibidas.

Puesto á discusión el artículo III, quedó desechado.

Art. XIV.

Se puso á discusión la forma del decreto número 56, referente á lo anterior, y se aprobó, quedando emitido en la forma siguiente: (aquí el decreto.)

Art. XV.

Se puso en tercer debate el proyecto de decreto referente á la pensión que se asignará á la viuda del Doctor don Abel Santos, y se aprobó en general.

Puesto en discusión en detal el artículo único que el proyecto contiene, el Diputado Montero indicó la conveniencia de aclarar el artículo en el sentido de que se diga que gozará de la pensión mientras permanezca viuda.

El Presidente dijo: que la Secretaría hará la aclaración indicada.

Se dió por discutido en detal el artículo único, y se aprobó con la modificación de forma recibida.

Art. XVI.

Sometida á debate la redacción del decreto número 57, se aprobó y quedó emitido como sigue: (aquí el decreto.)

Art. XVII.

Discutida la forma del decreto número 58, se aprobó y quedó emitido como sigue: (aquí el decreto.)

Art. XVIII.

Puesta á debate la forma del decreto número 59, se aprobó y quedó emitido en los términos siguientes: (aquí el decreto.)

Art. XIX.

Puesta á discusión la forma del decreto número 60, quedó aprobada y emitido el decreto respectivo en la forma siguiente: (aquí el decreto.)

XX.

Se prosiguió la discusión en detal del proyecto sobre reforma de la cañería y construcción de cloacas de esta ciudad.

Se puso á debate el artículo VII del proyecto.

El Diputado Fernández dió al Diputa-

do Jiménez las explicaciones que ofreció en la noche anterior.

El Diputado Jiménez se dió por satisfecho con las explicaciones dadas por el Licenciado Fernández.

El Representante Fernández hizo moción para que se diga "que el impuesto por el uso de las obras se entienda de los puntos comprendidos dentro del perímetro de la ciudad."

Se puso á discusión la moción anterior.

El Diputado Montero instó al autor de la moción para que la modifique en el sentido de que la Municipalidad no podrá cobrar el impuesto antes de que las obras estén puestas al servicio público.

El autor de la moción aceptó la enmienda propuesta, por vía de aclaración.

Se dió por discutida la moción, y fué aprobada.

Se tuvo por bastante el debate del artículo VII, y se aprobó con la modificación recibida.

Puesto á discusión el artículo VIII, se aprobó.

Sometido á debate el artículo IX, el Diputado Rodríguez hizo moción para que la garantía que el Estado presta, se haga extensiva á los Municipios de provincias.

Se puso á discusión la moción anterior.

La combatió con varios argumentos el Diputado Astúa.

Después de debates habidos entre los Diputados Rodríguez, Astúa, Iglesias, Jiménez y Fernández, dijo el primero: que retira su primera moción y la deja reducida á que se consigne *cloacas ó cañerías* en sentido optativo.

El Diputado Fernández aceptó la modificación.

Se dió por discutida la moción y se aprobó, habiendo quedado aprobado también el artículo IX, con la modificación recibida.

Puesto á discusión el artículo X, se aprobó sin enmienda.

Art. XXI.

Puesta á discusión la forma del decreto número 61, se aprobó y quedó emitido como sigue: (aquí el decreto.)

Se suspendió la sesión.

Trascurrido corto tiempo se abrió de nuevo, con asistencia de los mismos Diputados.

Art. XXII.

Se leyó el dictamen de la Comisión de Guerra, referente á la aclaratoria pedida por el Poder Ejecutivo á la ley de altas militares.

El Presidente dijo: que de acuerdo con la disposición de la Cámara, este dictamen tiene que discutirse en la sesión siguiente.

El Diputado Fernández hizo moción para que se elimine ese trámite y se entre á discutirlo.

Puesta á discusión la moción, se aprobó.

Se dió por discutido el dictamen referido, y se aprobó.

Art. XXIII.

Se puso en tercer debate el proyecto de ley propuesto por el Diputado Rodríguez, referente á ampliación del artículo II de la ley sobre mensura de tierras y fué aprobado en general.

Se procedió á discutir en detal el artículo único que el proyecto contiene y se aprobó sin enmienda.

Art. XXIV.

Puesta á discusión la forma del decreto número 62, y aprobada, se emitió

en los siguientes términos: (aquí el decreto.)

Art. XXV.

Se puso en tercer debate el proyecto que concede privilegio al señor John Armstrong Chanler, para explotar un pavimento mejorado; se aprobó en general.

Discutido en detal el artículo único que el proyecto contiene, se aprobó sin enmienda.

Art. XXVI.

Puesta á debate la forma del decreto número 63, se aprobó y emitió como sigue: (aquí el decreto.)

Art. XXVII.

Puesto en tercer debate el proyecto de ley propuesto por el Diputado Rodríguez para que se limite al Ejecutivo la facultad que el artículo IV del último Presupuesto le concede, para que no pueda entrar en reformas de los Institutos de provincia, se aprobó en general.

Discutido en detal el artículo único que el proyecto contiene, se aprobó sin enmienda.

Art. XXVIII.

Puesta á debate la redacción del decreto número 64, se aprobó, quedando emitido en la forma siguiente: (aquí el decreto.)

Art. XXIX.

Se puso á discusión la forma del decreto número 60, sobre pie de fuerza armada y aprobada, se emitió como sigue: (aquí el decreto.)

Art. XXX.

Anunció el señor Presidente, que de acuerdo con lo que dispone la Constitución, se va á proceder al nombramiento de los cinco individuos propietarios y los tres suplentes que deben componer la Comisión Permanente en el siguiente período de receso, y se procederá al nombramiento de los primeros.

Hecha la elección por medio de papeleta escrita y practicado el escrutinio, resultaron nombrados el Licenciado don Cleto González Víquez, por quince votos; el Licenciado don Francisco Aguilar B., por diecisiete; don Manuel J. Jiménez, por diecinueve, y don Mariano Montealegre, por catorce votos; y no habiendo resultado pluralidad legal para el nombramiento del quinto miembro propietario, se repitió la elección entre los Licenciados don José Astúa Aguilar y don Félix A. Montero, que fueron los que obtuvieron mayor número de votos.

Tomada la votación por papeleta escrita y hecho el escrutinio, resultó nombrado el señor Astúa por trece votos, habiendo obtenido el señor Montero doce.

De la misma manera se procedió á elegir los tres miembros suplentes, y resultaron nombrados el Licenciado don Pedro Loría, por diecisiete votos; el Doctor don José María Jiménez, por diecisiete votos, y don Nicolás Oreamuno por quince.

Art. XXXI.

Anunció el señor Presidente: que los miembros de la Comisión encargada para tramitar la acusación que el General don Buenaventura Carazo instauró contra el Presidente de la República, han comunicado á la mesa tener que dar informes en relación con ella, y por lo tanto se hace necesario seguir en sesión secreta.

Por tanto, el Presidente anunció que continúa la sesión secreta.

Se suspendió la sesión.

Trascurrido corto tiempo, se abrió de nuevo y siguió en la forma indicada; y después de informes dados por la Comisión referida, se acordó dictar la resolución que literalmente dice: (aquí la resolución número 4.)

Art. XXXII.

Dijo el Diputado Jiménez (don Manuel J.): que habiendo de cerrarse esta noche las sesiones del Congreso, procede antes dejar autorizado al Directorio para firmar la última acta y concluir los demás trabajos pendientes en la Secretaría, é hizo moción en este sentido y en el de que habiendo ocurrido en la presente legislatura muchos trabajos que han tenido que ejecutar los empleados de la Secretaría en horas extraordinarias en horas de la noche, se vote la suma de quinientos pesos para que se les remunerare esos trabajos en proporción con los servicios prestados.

Puesta á discusión la moción anterior, se aprobó por unanimidad de votos.

Art. XXXIII.

Puesta á discusión la forma del decreto número 65, se aprobó y quedó emitido en la forma siguiente: (aquí el decreto.)

Art. XXXIV.

Discutida la redacción del decreto número 66, se aprobó y quedó emitido como sigue: (aquí el decreto.)

Art. XXXV.

Puesto de pie el señor Presidente y demás miembros que han concurrido á la presente sesión, dijo el primero: "El Congreso Constitucional cierra sus sesiones ordinarias."

A las doce de la noche se cerró la sesión.

CARLOS DURÁN.

JOSÉ JOAQUÍN TREJOS. INOCENTE MORENO.

Congreso Constitucional.

Vuestra Comisión de Legislación ha considerado las razones que alega el Poder Ejecutivo para devolver, sin sanción, el decreto emitido con el número 23 el día treinta de Junio anterior, relativo á creación de Municipalidad en el Limón; y por no estimarlas fundadas, os propone que reselléis el decreto aludido.

El señor Ministro de la Gobernación invoca, como primer motivo para devolver la ley, que una ley del año de 1876 "dejó á juicio del Ejecutivo la creación de la Municipalidad de Limón, cuando lo creyese conveniente." La Comisión piensa que ese decreto del 76 no es obstáculo para que el Congreso ordene, en el momento que lo crea oportuno, el establecimiento de una Corporación Municipal en la dicha importante comarca. El Congreso, al delegar en el Ejecutivo la facultad de que habla la ley de 1876, no la renunció, ni podría legalmente renunciarla: cree hoy que ha llegado el instante de crear la Municipalidad de Limón, cuyo establecimiento confió al buen criterio del Gobierno, pues recoge la facultad conferida y ordena por sí la creación de ese cuerpo. Ninguna violación de ley hay en esto, pues que el decreto de 1876 queda implícitamente derogado en cuanto á Limón se refiere, y puesto que la a-

tribución concedida al Gobierno queda por el mismo hecho revocada.

Otra razón que aduce el señor Secretario de Estado, es la de que el Cuerpo electoral de la comarca de Limón está incompleto, una vez que cuenta con siete mil y pico de habitantes y que no tiene sino tres electores. La Comisión no acepta como buena esta razón. Cuando en 1889 se ordenó la elección general, la Comarca de Limón no aparecía sino con mil y pico de habitantes, y como según la ley de elecciones, debe tomarse en cuenta, para fijar el cupo de electores de cada circunscripción, el último dato constante del Anuario Estadístico, resulta que entonces no pudo darse á Limón más electores que tres propietarios y un suplente. Ultimamente, cuando el Congreso ordenó la reposición de los electores de Limón, á fin de proceder enseguida al nombramiento de Diputados, esa comarca no contaba con más población que en 1889; de modo, que la Junta Electoral de comarca, dispuso que los ciudadanos de Limón debían elegir los mismos cuatro electores.

No fué sino más tarde, el 22 de Mayo próximo pasado, cuando en esta capital se publicó el resumen general del censo practicado en Febrero anterior, en el cual aparece la comarca de Limón con siete mil y pico de almas. El censo puede tener efecto retroactivo? De ninguna manera; lo hecho, bien hecho está, y no será hasta en las próximas elecciones generales, cuando pueda completarse la Asamblea Electoral de Limón.

Por último, alega el Ejecutivo que en Limón hay suma escasez de ciudadanos para formar la Municipalidad y renovar anualmente el personal; pero no hay en esta afirmación mucho de hipérbolo? ¿ó cuenta Limón en realidad con menos ciudadanos elegibles para el puesto que varios de los cantones menores del interior? No piensa, pues, la Comisión que este motivo sea suficiente para privar por tanto tiempo á aquella importante Sección del país del gobierno propio á que tiene derecho.

La Comisión celebra que el Ejecutivo no tenga sino esta razón de hecho para vetar la ley, pues si el Congreso sabe que Limón, si bien no cuenta con gran número de ciudadanos, sí tiene los bastantes para que la Municipalidad se establezca, quedará en pie como bueno el decreto N.º 23, con lo cual en resumen está de acuerdo el Gobierno, una vez que hasta un decreto emitió el año pasado para crear la Municipalidad relacionada.

En consecuencia, vuestra Comisión os somete el siguiente proyecto

El Congreso &

No estimando fundadas las razones que invoca el Poder Ejecutivo, en la exposición del 13 del corriente mes, para oponerse á la sanción del decreto N.º 23, emitido por el Congreso el día 30 de Junio anterior,

DECRETA:

Artículo único—Resellase el referido decreto, que dice así: (aquí el decreto.)

AL PODER EJECUTIVO.

Dado etc.

San José, 19 de Julio de 1892.

JOSÉ ASTÚA AGUILAR.

FÉLIX A. MONTERO.

CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.